Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre"



RAC - 01

REGLAMENTO ACADÉMICO RÉGIMEN ESTUDIANTIL DE GRADO



La Paz, 24 de julio de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Militar de Ingeniería creada mediante Ley Nº 286 de 10 de noviembre de 1950, tiene como Misión, formar y especializar profesionales de excelencia, con valores éticos, morales y cívicos; caracterizados por su Responsabilidad, Liderazgo y Disciplina.

Que, la Ley N° 1202, de 18 de julio de 2019, tiene por objeto adecuar la naturaleza jurídica y estructura institucional de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI, al marco normativo vigente.

Que, conforme señala el Artículo 2 de la Ley Nº 1202, "I. La Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" – EMI, es una entidad pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Defensa. II. La EMI es una institución pública de educación superior universitaria, en lo académico se rige por las normas y preceptos académicos establecidos por el Sistema de la Universidad Boliviana. III. La EMI en lo operativo, se rige bajo las normas del Comando General del Ejército".

Que, el Titulo III Capitulo III del Estatuto Orgánico de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", determina en su Artículo 25° que: "El Consejo Superior Académico es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" – EMI, donde se debaten y aprueban regularizaciones de orden académico, disciplinario, administrativo, financiero y jurídico de la institución a nivel de Grado y Posgrado". El Artículo 29 del mismo Estatuto, establece dentro de las atribuciones del Consejo Superior Académico, "(...) c. Realizar el análisis de los problemas académicos, disciplinarios, administrativos, financieros y jurídicos no contemplados en los Reglamentos, dando soluciones a los mismos. // d. Emitir resoluciones que faciliten la administración académica, disciplinaria, administrativa, financiera y jurídica" en su Artículo 30° señala: "Las Resoluciones emitidas por el Consejo Superior Académico, son INAPELABLES, por constituir esta instancia, el cuerpo colegiado del más alto nivel académico y disciplinario".

Que, el Reglamento RAC-01 "RÉGIMEN ESTUDIANTIL DE GRADO", aprobado por Resolución del Consejo Superior Académico RCSA REG. Nº 013/2025 de fecha 12 de junio de 2025 establece: "Artículo 110°. VIGENCIA El Reglamento RAC-01 "Régimen" Estudiantil de Grado" ha sido reformulado y adecuado a las actuales necesidades de la administración académica, entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución del Consejo Superior Académico, quedando sin efecto los reglamentos, resoluciones y disposiciones contrarias al presente Reglamento. Las prescripciones del presente Reglamento, están vigentes para el nivel de Técnico Universitario Medio hasta la aprobación de su normativa específica."/// Artículo 111°. REVISIÓN ACTUALIZACIÓN Las siguientes reparticiones son las encargadas de realizar la revisión, recomendar y sugerir las propuestas de actualización del presente reglamento: El Vicerrectorado de Grado, las Direcciones de Grado y Tecnológico en las Unidades Académicas y la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son susceptibles de modificación parcial de acuerdo a nuevos requerimientos y necesidades; mediante resolución expresa del Consejo Superior Académico."

HT 263253



La Paz, 24 de julio de 2025

Que, mediante INFORME TECNICO EMI-DNTIC-INF. N° 160/2025 de fecha junio 23 de 2025, el Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación establece en sus Conclusiones y Recomendaciones lo siguiente: "III.- CONCLUSIONES. A. Se establece que la nota obtenida por el estudiante en el Examen Optativo afectara a la Nota de Examen correspondiente a la Nota Parcial mas baja identificada. Manteniendo que lo mencionado únicamente afectara en el componente de Teoría"./// B. Se añaden las formulas y secuencia de aplicación para la ponderación correspondiente, de modo que se evite libres interpretaciones./// C. La propuesta de modificación, descrita en el calificación con la nota obtenida en el Examen Optativo./// IV. SUGERENCIAS. Solicito muy respetuosamente sugerir a su Autoridad que el presente Informe sea remitido a la Dirección Nacional de Evaluación y Acreditación, para su consideración y criterio sobre esta propuesta de modificación en la redacción del RAC-01 Régimen Estudiantil de Grado -2025, en su Capitulo VII Evaluación, Articulo 60° Exámenes Optativos, inciso b., una vez se apruebe la propuesta (...)".

Que, en INFORME DNEA.GC. INF. N° 026/2025 de fecha junio 30 de 2025, el Director Nacional de Evaluación y Acreditación, dentro de su conclusión indica: "III.-CONCLUSIONES Se analizo la propuesta por parte de la DNTIC mediante informe técnico EMI-DNTIC-INF. N° 160/2025 con HT: 263253 correspondiente a la modificación parcial del reglamento RAC-01 REGIMEN ESTUDIANTIL DE GRADO./// La propuesta refiere a un procedimiento de la aplicabilidad del examen optativo y no así una disposición o derecho que se infunde en un Articulo, por lo que se propone de la siguiente manera:

NORMA VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 60°. EXÁMENES OPTATIVOS a. Es aquel examen al que tiene derecho el Estudiante que, después de haber rendido sus dos exámenes parciales previos al examen final, desee mejorar la calificación más baja en los exámenes parciales. b. De manera obligatoria, reemplazará a la calificación del examen proral más baja en los exámenes parciales. c. No podrá reemplazar el parcial, aquel Estudiante que por cualquier motivo no haya rendido el examen correspondiente al primer y/o segundo parcial. En este caso, obligatoriamente reemplazará la nota del otro parcial. d. El Estudiante que se presente al Examen Optativo y abandone éste, obtendrá la nota de 0.10 (CERO PUNTO DIEZ). c. La evaluación corresponderá a la cantidad de materia avanzada hasta el Segundo Parcial. f. Los Exámenes Optativos, deben ser programados en horario que no afecte al desarrollo normal de clases.	Articulo 60°. EXÁMENES OPTATIVOS a. Es aquel examen al que tiene derecho el Estudiante que, después de haber rendido sus dos exámenes parciales previos al examen final, desee mejorar la calificación más baja en los exámenes parciales. b. De manera obligatoria, reemplazará a la calificación del examen parcial más baja en un 80% del componente de teoria, según lo establecido en el Anexo A. c. No podrá reemplazar el parcial, aquel Estudiante que por cualquier motivo no haya rendido el examen correspondiente al primer y/o segundo parcial. En este caso, obligatoriamente reemplazará la nota del otro parcial. d. El Estudiante que se presente al Examen Optativo y abandone éste, obtendrá la nota de 0.10 (CERO PUNTO DIEZ). e. La evaluación corresponderá a la cantidad de materia avanzada hasta el Segundo Parcial. Los Exámenes Optativos, deben ser programados en horario que no afecte al desarrollo normal de clases.	Para hacer referencia al anexo de manera clara, formal y precisi- del procedimiento de cálculo y ponderación del examen optativo.



La Paz, 24 de julio de 2025

- El componente de teoría correspondiente al Primer y Segundo Parcial se compone de dos momentos evaluativos con los siguientes porcentajes:
 - Evaluación durante el periodo formativo (prácticas teóricas): 40% NEC (Nota de Evaluación Continua).
 - Evaluación al finalizar el periodo formativo (examen teórico): 60% NEx (Nota de Examen).

En consecuencia, la Nota Parcial (NPar) se obtiene mediante la siguiente fórmula

NPar=(NEx×0.60)+(NEC×0.40)

Si el estudiante desea mejorar la nota parcial obtenida, podrá rendir un Examen Optativo. En este caso, se deberá proceder de la siguiente manera

- Identificar la nota parcial más baja (NPar) entre el Primer y Segundo Parcial.
- El Examen Optativo tendrá impacto únicamente sobre el componente de teoría del parcial identificado. La nota obtenida en el Examen Optativo (Nop) sustituirá en un 80% a la Nota de Examen original (NEX). generando una Nueva Nota de Examen (NNex), calculada así:

NNex=(Nop×0.80)+(NEx×0.20)

A continuación, se recalcula la Nueva Nota Parcial (NNPar) utilizando la misma fórmula general, eemplazando la NEx por la NNex:

NNPar=(NNex×0.60)+(NEC×0.40)

La NNPar sustituirá a la nota parcial anterior exclusivamente a efectos del cálculo del promedio final hasta ese mento, siempre y cuando corresponda al componente teórico del Primer o Segundo Parcial.

Que, mediante INFORME TÉCNICO EMI - DNP. INF. Nº 074/2025 de fecha julio 09 de 2025, elaborado por la Responsable de Organización y Métodos de la Dirección Nacional de Planificación, señala en sus Conclusiones y Recomendaciones lo siguiente: "CONCLUSIONES Se procedió a la revisión y análisis de la propuesta del Reglamento Académico RAC-01 "Régimen Estudiantil de Grado", elaborada por el Cnl. DAEN, Dorian Ariel Arce Conde Director Nacional de Evaluación y Acreditación, previa revisión y autorización de Vicerrectorado de Grado de la Escuela Militar de Ingeniería, la cual es pertinente en cumplimiento al CAPITULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, Art. 111. REVISION Y ACTUALIZACIÓN, procediendo al aval correspondiente para que siga el conducto regular para su aprobación./// RECOMENDACIONES Por lo descrito anteriormente, es viable la propuesta modificación del Reglamento Académico RAC-01 "Régimen Estudiantil de Grado" (ADJUNTO), de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal," Antonio José de Sucre", solicito recomendar a su Autoridad, remitir el presente informe a la Dirección Nacional Jurídica, para el respectivo análisis y emisión del informe legal y posteriormente sea elevado al Consejo Superior Académico para consideración y tratamiento."

Que, la Dirección Nacional Jurídica mediante INFORME EMI-DNJ-ACAD. Nº 100/2025 de fecha 24 de julio de 2025, elaborado por el Procurador señala en sus Conclusiones y Recomendación lo siguiente: "IV CONCLUSIONES La Dirección Nacional Jurídica, analizo los antecedentes y los informes: INFORME TECNICO EMI - DNP. INF. Nº 074/2025 de fecha 09 de julio de 2025, e INFORME DNEA.GC.INF. Nº 026/2025 de fecha 30 de junio de 2025 concluyendo:

Que, por INFORME TECNICO EMI - DNP. INF. Nº 074/2025 de fecha 09 de julio de 2025, elaborado por la Responsable de Organización y Métodos, verifica y analiza la propuesta de Modificación al Reglamento RAC-01, concluyendo con la viabilidad y la coherencia del mismo.



La Paz, 24 de julio de 2025

 Que, por el respaldo normativo y los informes de antecedentes se concluye que la propuesta presentada es FACTIBLE para la modificación del Reglamento Académico Régimen Estudiantil de Grado RAC-01.

V RECOMENDACIÓN

La Dirección Nacional Jurídica de la Escuela Militar de Ingeniería, recomienda a su Autoridad:

 Remitir a Secretaría General de la Escuela Militar de Ingeniería, los antecedentes e informes emitido en su orden, para la proyección de la Resolución del Consejo Superior Académico respecto a la modificación del Reglamento Académico Régimen Estudiantil de Grado RAC-01".

Que, reunidos los miembros del Consejo Superior Académico, con la finalidad de dar una solución a la problemática planteada, tuvieron a bien considerar disponer la elaboración de la Resolución correspondiente.

POR TANTO:

EL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Art. 60 EXAMENES OPTATIVOS inciso b. del RAC-01 "REGIMEN ESTUDIANTIL DE GRADO", propuesto por INFORME TECNICO EMI-DNTIC-INF. N° 160/2025; INFORME DNEA.GC. INF. N° 026/2025 e INFORME TECNICO EMI - DNP. INF. N° 074/2025 como sigue:

NORMA VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Articulo 60°. EXÁMENES OPTATIVOS a. Es aquel examen al que tiene derecho el Estudiante que, después de haber rendido sus dos exámenes parciales previos al examen final, desee mejorar la calificación más baja en los exámenes parciales. b. De manera obligatoria, reemplazará a la calificación del examen parcial más baja en un 80% del componente de teoría. c. No podrá reemplazar el parcial, aquel Estudiante que por cualquier motivo no haya rendido el examen correspondiente al primer y/o segundo parcial. En este caso, obligatoriamente reemplazará la nota del otro parcial. d. El Estudiante que se presente al Examen Optativo y abandone éste, obtendrá la nota de 0.10 (CERO PUNTO DIEZ). e. La evaluación corresponderá a la cantidad de materia avanzada hasta el Segundo Parcial. Los Exámenes Optativos, deben ser programados en horario que no afecte al desarrollo normal de clases.	Articulo 60°. EXÁMENES OPTATIVOS a. Es aquel examen al que tiene derecho el Estudiante que, después de haber rendido sus dos exámenes parciales previos al examen final, desee mejorar la calificación más baja en los exámenes parciales. b. De manera obligatoria, reemplazará a la calificación del examen parcial más baja en un 80% del componente de teoría, según lo establecido en el Anexo A. c. No podrá reemplazar el parcial, aquel Estudiante que por cualquier motivo no haya rendido el examen correspondiente al primer y/o segundo parcial. En este caso, obligatoriamente reemplazará la nota del otro parcial. d. El Estudiante que se presente al Examen Optativo y abandone deste, obtendrá la nota de 1010 (CERO PUNTO DIEZ). e. La evaluación corresponderá a la cantidad de materia avanzada hasta el Segundo Parcial. Los Exámenes Optativos, deben ser programados en horario que no afecte al deservollo normal de clases.	Para hacer referencia al anexo de manera clara, formal y precisa del procedimiento de cálculo y ponderación del examen optativo.



La Paz. 24 de julio de 2025

Anexo A

El componente de teoría correspondiente al Primer y Segundo Parcial se compone de dos momentos evaluativos con los siguientes porcentaies:

- Evaluación durante el período formativo (prácticas teóricas): 40% NEC (Nota de Evaluación Continua).
- Evaluación al finalizar el periodo formativo (examen teórico): 60% NEx (Nota de Examen).

En consecuencia, la Nota Parcial (NPar) se obtiene mediante la siguiente fórmula:

NPar=(NEx×0.60)+(NEC×0.40)

Si el estudiante desea mejorar la nota parcial obtenida, podrá rendir un Examen Optativo. En este caso, se deberá proceder de la siguiente manera:

- Identificar la nota parcial más baja (NPar) entre el Primer y Segundo Parcial.
 El Examen Optativo tendrá impacto únicamente sobre el componente de teoria del parcial identificado.
 La nota obtenida en el Examen Optativo (Nop) sustituirá en un 80% a la Nota de Examen original (NEx).
 generando una Nueva Nota de Examen (NNex). calciulada así:

5. A continuación, se recalcula la Nueva Nota Parcial (NNPar) utilizando la misma fórmula general, reemplazando la NEx por la NNex:

NNPar=(NNex×0.60)+(NEC×0.40)

La NNPar sustituirá a la nota parcial anterior exclusivamente a efectos del cálculo del promedio final hasta ese momento, siempre y cuando corresponda al componente teórico del Primer o Segundo Parcial.

Artículo Segundo. - Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, el Vicerrectorado de Grado, Vicerrectorado de Posgrado, Decanato, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, Direcciones Nacionales, Direcciones de Unidades Académicas, Direcciones del Tecnológico y Unidades Organizacionales de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

Registrese, Comuniquese y Archivese.

Ing. Juan Carlos Patzi Mejía

DECANO EMI

Cnl. DAEN Jamil J. Balderrama Medrano VICERRECTOR DE POSGRADO EMI

Cnl. DAEN Mario Raul Sandoval Nava VICERRECTOR DE GRADO EMI

COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA "Mcal. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" BOLIVIA



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO RCSA REG. Nº 018/2025

La Paz, 24 de julio de 2025

Gral. Brig. Jhonny Antezana Cáceres RECTOR ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

Es Conforme

Ing. Renan Ortega Sequeiros SECRETARIO GENERAL



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

ÍNDICE

CAPÍTULO I		1
	S GENERALES Y DEFINICIONES	
Artículo 1°.	OBJETO	
Artículo 2°.	FINALIDAD	
Artículo 3°.	ALCANCE	
Artículo 4°.	NORMATIVA	1
Artículo 5°.	DEFINICIÓN	2
Artículo 6°.	CALENDARIO ACADÉMICO	
CAPÍTULO II		3
Artículo 7°.	ADMISIÓN	3
Artículo 8°.	ESTUDIANTE REGULAR	3
Artículo 9°.	POSTULANTES	3
Artículo 10°.	MODALIDADES DE ADMISIÓN	
Artículo 11°.	CURSO VESTIBULAR	
Artículo 12°.	CURSO PREUNIVERSITARIO	5
Artículo 13°.	PRUEBA DE SUFICIENCIA ACADÉMICA (PSA)	
Artículo 14°.	ADMISIÓN ESPECIAL	6
Artículo 15°.	ADMISIÓN DE POSTULANTES MILITARES	
Artículo 16°.	INSCRIPCIÓN	8
Artículo 17°.	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA CIVILES	
Artículo 18°.	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA MILITARES	9
	OBLIGACIONES	
	DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	
Artículo 20°.	OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	12
	CLASES	
Artículo 21°.		
Artículo 22°.	ASISTENCIA	
Artículo 23°.	INASISTENCIA	
Artículo 24°.	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	
Artículo 25°.	INASISTENCIAS NO JUSTIFICADAS	
Artículo 26°	INIASISTENCIA A EVALLIACIONES DADCIALES	17



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

CAPITULO V		18
PERMISOS Y L	ICENCIAS	
Artículo 27°.	PERMISOS	18
Artículo 28°.	LICENCIA TEMPORAL	
Artículo 29°.	LICENCIAS A MILITARES ESTUDIANTES	20
Artículo 30°.	ABANDONO	21
CAPÍTULO VI		22
LA ENSEÑANZ	A	
Artículo 31°.	NIVELES DE FORMACIÓN	22
Artículo 32°.	ÁREAS DE COMPETENCIA Y MAPA COMPETENCIAL	
	PROFESIONAL	22
Artículo 33°.	CICLOS DE FORMACIÓN BÁSICA	
Artículo 34°.	CICLO DE FORMACIÓN BÁSICA	
Artículo 35°.	CICLO DE FORMACIÓN INSTRUMENTAL	
Artículo 36°.	CICLO DE FORMACIÓN PROFESIONALIZANTE	
Artículo 37°.	FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Artículo 38°.	REACTIVOS PEDAGÓGICOS	24
Artículo 39°.	MODALIDADES DE ENSEÑANZA	25
Artículo 40°.	SEMINARIO DE INDUCCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE	
	TRABAJO DE GRADO Y TRABAJO DE GRADO TÉCNICO	
Artículo 41°.	PRÁCTICAS EMPRESARIALES	
Artículo 42°.	TRABAJO SOCIAL	26
CAPÍTULO VII		27
EVALUACIÓN		
Artículo 43°.	EVALUACIÓN	
Artículo 44°.	TIPOS DE EVALUACIÓN	
Artículo 45°.	EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA	
Artículo 46°.	EVALUACIÓN SISTEMÁTICA	
Artículo 47°.	EVALUACIÓN CONTINUA Y FORMATIVA	
Artículo 48°.	EVALUACIÓN SUMATIVA POR PERIODO FORMATIVO	
Artículo 49°.	PERIODO DE EVALUACIÓN	
Artículo 50°.	PARÁMETROS DE EVALUACIÓN	30
Artículo 51°.	CARACTERÍSTICAS DE LOS INSTRUMENTOS DE	
	EVALUACIÓN	31
Artículo 52°.	CLASIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES	
Artículo 53°.	ESCALA DE CALIFICACIONES	
Artículo 54°.	CALIFICACIÓN MÍNIMA DE APROBACIÓN	
Artículo 55°.	PROGRAMACIÓN DE EXÁMENES	35



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Artículo 56°.	DURACIÓN DE LOS EXÁMENES	35
Artículo 57°.	PRUEBAS PARCIALES Y FINALES	35
Artículo 58°.	RESOLUCIÓN DE EXAMEN Y ACLARACIÓN POSTERIOR.	35
Artículo 59°.	COMUNICACIÓN DE CALIFICACIÓN Y FIRMA DE EXAME	ΞN
	,	.36
Artículo 60°.	EXÁMENES OPTATIVOS	36
Artículo 61°.	EXAMEN DE SEGUNDA INSTANCIA	
Artículo 62°.	HABILITACIÓNAL AL EXAMEN DE SEGUNDA INSTANCIA	37
Artículo 63°.	INASISTENCIA AL EXAMEN DE SEGUNDA INSTANCIA	37
Artículo 64°.	EXÁMENES ANTICIPADOS O POSTERGADOS	38
Artículo 65°.	CALIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA	Α
		.38
Artículo 66°.	SISTEMA DE EVALUACIÓN	38
Artículo 67°.	OBJETO DE EVALUACIÓN	
Artículo 68°.	OBJETIVO DE EVALUACIÓN	
Artículo 69°.	METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN	
Artículo 70°.	EVALUACIÓN POR PERIODOS FORMATIVOS	
Artículo 71°.	EVALUACIÓN CONTINUA (MOMENTOS DE EVALUACIÓN).	.40
Artículo 72°.	EVALUACIÓN POR MOMENTOS DE ENSEÑANZA Y	
		.41
Artículo 73°.	RESPONSABILIDAD DOCENTE EN LA EVALUACIÓN POR	
	MOMENTOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE	.41
Artículo 74°.	PONDERACIONES CUANTITATIVAS PARA LA	
	CERTIFICACIÓN DEL LOGRO DE COMPETENCIAS	
Artículo 75°.	IDIOMA EXTRANJERO	
Artículo 76°.	EXAMEN EXTRAORDINARIO	
Artículo 77°.	REPROBADOS EN SEGUNDA INSTANCIA	
Artículo 78°.	SOLICITUD REVISIÓN DE EXAMEN	47
		49
	REINCORPORACIÓN	
Artículo 79°.		
Artículo 80°.	PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACIÓN SIN DERECHO	
	REINCORPORACIÓN DE MILITARES ESTUDIANTES	
Artículo 81°.	REPRESENTACIÓN PARA MILITARES ESTUDIANTES	
Artículo 82°.	RESOLUCIONES DE SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA	
Artículo 83°.	INAPELABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO	
A // 1 0 40	SUPERIOR ACADÉMICO	
Artículo 84°.	REINCORPORACIÓN	
Artículo 85°.	ASIGNATURAS A NIVELAR Y RECUPERAR	55



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

CURSOS DE TE	EMPORADA (INVIERNO / VERANO)	58
Artículo 86°.	DEFINICION	58
Artículo 87°.	OBJETIVOS	
Artículo 88°.	CARACTERÍSTICAS	59
Artículo 89°.	CONDICIONES	60
	CONVALIDACIONES	_
Artículo 90°.	TRASPASO	
Artículo 91°.	MODALIDADES DE TRASPASO	
Artículo 92°.	TRASPASOS INTERNOS	
Artículo 93°.	TRASPASOS ENTRE UNIDADES ACADÉMICAS	
Artículo 94°.	TRASPASOS ENTRE CARRERAS DE LA MISMA UNIDAD	
	ACADÉMICA	64
Artículo 95°.	PROCEDIMIENTO DE TRASPASO INTERNO	
Artículo 96°.	TRASPASOS DE RECEPCIÓN	
Artículo 97°.	TRASPASOS DE RECEPCIÓN DE UNA CASA DE ESTUDIO)S
	SUPERIORES DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD	
	BOLIVIANA	66
Artículo 98°.	TRASPASO DE LINA LINIVERSIDAD. O INSTITUTO DE	
	EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERO	67
Artículo 99°.	PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE RECEPCION	68
Artículo 100°.	TRASPASOS DE EMISIÓN	69
Artículo 101°.	TRASPASO DE EMISIÓN A UNA UNIVERSIDAD DEL PAÍS	
	UNA UNIVERSIDAD EXTRANJERA	69
	CONVALIDACIÓN	
Artículo 103°.	CRITERIO DE CONVALIDACIÓN	70
	ASIGNACIÓN DE SEMESTRE	
	CERTIFICADO DE CONVALIDACIÓN	
Artículo 106°.	RESOLUCIÓN DE CONVALIDACIÓN	71
Artículo 107°.	PAGO DE DERECHOS	71
Artículo 108°.	TRASPASO DE MILITARES ESTUDIANTES	72
Artículo 109°.	TRANSICIÓN DE PLANES DE ESTUDIO	72
CAPÍTULO XI		73
DISPOSICIONE	S COMPLEMENTARIAS	75
Artículo 110°.	VIGENCIA	73
Artículo 111°.	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN	73



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1°. OBJETO

Establecer las normas y procedimientos que regulen la administración del Régimen Estudiantil de Grado.

Artículo 2°. FINALIDAD

Garantizar la aplicación de los principios generales y normas académicas que postula la institución, regulando las relaciones entre el estudiante y la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI, en su propósito de velar por su formación integral.

Artículo 3°. ALCANCE

El presente Reglamento es de uso y aplicación en todas las Unidades Académicas, las que deberán velar por su estricto cumplimiento.

Artículo 4°. NORMATIVA

Tiene como fundamento normativo:

- La Constitución Política del Estado.
- b. Ley 1202 de 18 de julio de 2019, Adecuación de la Naturaleza Jurídica y Estructura Institucional de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" – EMI.
- **c.** Ley Orgánica de las FF.AA.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

- d. Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.
- e. Reglamento del Régimen Estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana
- **f.** Estatuto Orgánico de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".
- **g.** Los Reglamentos y/o Normas Militares.
- Reglamentos de Administración Académica de los Institutos Militares del Ejército.
- i. Código de Ética de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

Artículo 5°. DEFINICIÓN

El Régimen Estudiantil de Grado es el conjunto de Normas o Reglas que gobiernan el proceso formativo del Estudiante en la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI. Son las condiciones que definen la administración académica del **Estudiante Regular**: Derechos, Obligaciones, Admisión, Permanencia, Separación, Reincorporación, Traspasos y Convalidaciones.

Artículo 6°. CALENDARIO ACADÉMICO

En el mes de octubre de cada gestión, se deberá aprobar el documento en el cual se establece el cronograma de Actividades Académicas para el nivel de Grado anual, el cual es propuesto por el Vicerrectorado de Grado en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

CAPÍTULO II ADMISIÓN

Artículo 7°. ADMISIÓN

Es el procedimiento académico – administrativo por el cual, el postulante podrá adquirir la condición de Estudiante Regular de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI, de acuerdo a lo prescrito en el presente Capítulo.

Artículo 8°. ESTUDIANTE REGULAR

Es estudiante regular de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI, toda persona nacional o extranjera, esta última con residencia legal, que habiendo aprobado cualquiera de las modalidades de admisión, cumple con las mismas y se inscribe en alguna de las carreras que oferta la EMI en sujeción al modelo curricular vigente.

Los Militares Estudiantes además de observar lo señalado anteriormente deberán contar con la autorización expresa del Comando de su Fuerza, refrendada por Orden General de Destinos. Los Oficiales de la Fuerza Aérea Boliviana y la Armada Boliviana deberán contar con la autorización del Comando General del Ejército.

Artículo 9°. POSTULANTES

Son considerados postulantes, todas las personas naturales sean de origen nacional o extranjero, que se encuentren contemplados en la siguiente clasificación:

Estudiantes que se encuentren cursando el último curso de



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

secundaria debidamente certificado, o su equivalente (para estudiantes extranjeros).

- **b.** Bachilleres.
- **c.** Personas que posean títulos de Licenciatura o Técnico Superior, nacionales o extranjeros.
- d. Titulados de los Institutos de formación de Oficiales de las FF.AA., de acuerdo a Convocatoria emitida por el Comando General del Ejército.
- **e.** Titulados de los Institutos de formación de Suboficiales y Sargentos de las FF.AA., de acuerdo a Convocatoria emitida por el Comando General del Ejército.

Artículo 10°. MODALIDADES DE ADMISIÓN

Las modalidades de admisión son:

- a. Curso Vestibular
- b. Curso Preuniversitario
- c. Prueba de Suficiencia Académica
- d. Admisión Especial

El Área responsable del proceso de inscripción a las diferentes modalidades de Admisión de los Postulantes será la **Unidad de Extensión y Bienestar Universitario.**

El Área responsable de llevar adelante los procesos administrativos y académicos de las modalidades de Admisión será el Departamento



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

de Ciencias Básicas de las Unidades Académicas.

Artículo 11°. CURSO VESTIBULAR

Está dirigido a Titulados de Institutos de Formación Militar, en nivel Licenciatura y Técnico Universitario Superior.

Tiene como objetivo actualizar los conocimientos adquiridos y preparar al postulante para afrontar las exigencias del curso regular impartido por esta Casa de Estudios Superiores.

El Curso Vestibular contempla actividades académico teórico – prácticas y culmina con la aplicación de un examen final.

El Curso Vestibular obligatoriamente se desarrollará en la Unidad Académica de La Paz y podrán formar parte del mismo el personal militar que cuente con la autorización de su Comando de Fuerza previa autorización y aprobación del Comando General del Ejército, previo cumplimiento de requisitos exigidos por la EMI.

Para efectos de cumplimiento de requisitos, la aprobación del Curso Vestibular es obligatoria.

Artículo 12°. CURSO PREUNIVERSITARIO

Dirigido a postulantes civiles para el nivel Licenciatura, tiene como objetivo nivelar y actualizar los conocimientos de los postulantes para logar su inserción a los estudios universitarios. Comprende actividades de reforzamiento teórico-práctico y culmina con los exámenes finales.

Este curso podrá ser realizado en las siguientes modalidades: Presencial, Semipresencial o No Presencial. En estas modalidades



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

podrán ser empleadas plataformas virtuales para el desarrollo de las Pruebas.

Para efectos de cumplimiento de requisitos, la aprobación del Curso Preuniversitario tendrá una vigencia de hasta dos años académicos.

Artículo 13°. PRUEBA DE SUFICIENCIA ACADÉMICA (PSA)

Dirigido de manera voluntaria a personal civil, que desee cursar una carrera universitaria, a nivel Licenciatura.

Tiene como objetivo evaluar los conocimientos de los postulantes para lograr su inserción a los estudios universitarios. Consiste en un examen presencial o a distancia (no presencial) que contempla las áreas consignadas en el Curso Preuniversitario.

Artículo 14°. ADMISIÓN ESPECIAL

Es el procedimiento de admisión académica, mediante el cual los postulantes son admitidos directamente a la Escuela Militar de Ingeniería.

Para optar a esta modalidad, deben cumplir uno de los siguientes requisitos:

- a. Poseer Diploma Académico a nivel Licenciatura expedido por una Casa de Estudios Superiores del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB).
- **b.** Ser Estudiantes que hubiesen cursado o estén cursando estudios en Universidades del SUB.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

- **c.** Provenir de una Universidad o Instituto de Educación Superior del exterior con la cual se tiene convenio interinstitucional.
- **d.** Estar comprendidos entre los tres mejores promedios de los bachilleres de cada Colegio o Unidad Educativa, previa certificación de la Dirección del establecimiento.
- **e.** Ser ganadores de eventos científicos, culturales y deportivos a nivel nacional e internacional y bachilleres con capacidades diferentes, previa certificación del organismo correspondiente.
- **f.** Mediante convenios interinstitucionales.

La autorización de la admisión especial, deberá ser emitida por la repartición encargada de admisión, a través de un informe.

Artículo 15°. ADMISIÓN DE POSTULANTES MILITARES

La admisión definitiva de postulantes los Militares sujeta Regulares, Estudiantes estará necesidades а disposiciones de sus Comandos de Fuerza, previa autorización y aprobación del Comando General del Ejército. Debiendo ser refrendada a través de la Orden General de Destinos (OGD) y/o oficial por el documento emitido Comando de Fuerza correspondiente.

Los Militares Estudiantes, elegirán la carrera a estudiar de acuerdo a orden de mérito del Curso Vestibular, según las necesidades y vacancias establecidas por su Fuerza previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la EMI y serán destinados a las Unidades Académicas de acuerdo a necesidades de la EMI.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Artículo 16°. INSCRIPCIÓN

Es el procedimiento administrativo (a través del pago de la matrícula semestral), que permite reconocer al postulante la condición de Estudiante Regular con todos los derechos y obligaciones.

Al estudiante se le asignará al momento de su inscripción las asignaturas a cursar, de acuerdo al diseño curricular vigente.

Artículo 17°. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA CIVILES

El Estudiante Regular deberá contar con la documentación requerida para efectos del Kardex estudiantil, lo siguiente:

- a. Formulario con datos personales.
- **b.** Dos fotografías con fondo azul, tamaño 4x4.
- c. Fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller.
- **d.** Certificado de Nacimiento original extendido por el Órgano electoral Plurinacional (o su equivalente para postulantes extranjeros).
- **e.** Fotocopia de la Cédula de Identidad (o su equivalente para postulantes extranjeros).
- f. Acta de Compromiso formal de cumplimiento de normas académicas, administrativas y disciplinarias, firmada por el Padre de Familia, Tutor o Apoderado, extendido por la Jefatura de Carrera.

Estos documentos constituyen la Primera Parte del expediente de



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

cada estudiante.

Para formalizar la condición de Estudiante Regular, deberá presentar la documentación requerida hasta la culminación del Primer Semestre de su plan de estudios, la veracidad de esta documentación es de entera responsabilidad del interesado.

Artículo 18°. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA MILITARES

- a. Para los miembros de las Fuerzas Armadas:
 - 1) Fotocopia de Cédula de Identidad.
 - 2) Fotocopia del Título de Bachiller.
 - 3) Estar comprendido en la Orden General de Destinos de su Fuerza a esta Casa de Estudios Superiores o documento oficial emitido por el Comando de Fuerza, para miembros de las otras fuerzas con autorización y aprobación expresa del Comando General del Ejército.
 - Documento de compromiso de prestación de servicios con su Comando de Fuerza.
 - **5)** Certificado de no haber sido separado de ningún Instituto Militar por indisciplina o bajo rendimiento académico.
 - **6)** Diploma Académico de Licenciado en Ciencias y Artes Militares, expedido por la Universidad Militar de las Fuerzas Armadas (UMFA).
 - **7)** Acta de Compromiso formal de cumplimiento de normas académicas, administrativas y disciplinarias de la EMI.
 - 8) Dar cumplimiento a la Directiva de Postulación de Institutos



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Militares, emitida por el Departamento VI.

Estos documentos constituyen la Primera Parte del expediente de cada estudiante.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 19°. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Todo Estudiante Regular de la EMI tiene los siguientes derechos:

- **a.** Ser asistido y orientado individual o colectivamente en el proceso de formación profesional.
- **b.** Ser evaluado objetivamente en su rendimiento académico y conocer oportunamente los resultados de dicho proceso.
- **c.** Conformar sociedades científicas y tecnológicas orientadas a actividades de promoción, estudios, investigación u otras afines.
- **d.** Recibir servicios de apoyo académico, bienestar estudiantil y asistencia social en el proceso de su formación.
- e. Recibir reconocimiento por su desempeño en los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación científica- tecnológica e interacción.
- **f.** Recibir incentivos por su rendimiento, conducta y cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Reglamentos académicos específicos.
- **g.** Solicitar y tramitar el traspaso a otras universidades del SUB o privadas.
- **h.** Solicitar el traspaso entre Carreras y/o UnidadesAcadémicas de la EMI, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

- i. Solicitar permisos y licencias de actividades académicas, deportivas, militares o de interacción social de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V (PERMISOS Y LICENCIAS).
- j. Conocer el Plan de Trabajo Docente y el cronograma de actividades de cada asignatura.
- **k.** Acceder al conocimiento de los reglamentos, resoluciones y disposiciones de carácter académico en actual vigencia.
- I. Participar en Programas de Movilidad Estudiantil.

Artículo 20°. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Todo Estudiante Regular de la EMI, tiene las siguientes obligaciones:

- a. Asistir a las actividades programadas por la EMI.
- b. Participar activamente en los procesos académicos de enseñanza-aprendizaje, investigación científica-tecnológica e interacción social, cumpliendo con los exámenes prescritos para el efecto.
- c. Conservar y preservar las instalaciones, documentos, materiales, bienes muebles e inmuebles de la institución y hacer uso adecuado de ellos, según los fines destinados.
- **d.** Asumir la responsabilidad de la conservación de los medios puestos a su disposición para su formación.
- **e.** Verificar el cargado de sus calificaciones a la conclusión de cada evaluación.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

- **f.** Mantener buena conducta y comportamiento digno dentro la institución y en lugares o actos donde la represente.
- g. Mantener el debido decoro, respeto a los miembros de la comunidad de la EMI y observar la práctica a los valores éticos y morales.
- **h.** Asistir a las actividades institucionales y de evaluaciones parciales y finales con los uniformes prescritos.
- **i.** Conocer y dar estricto cumplimiento a los reglamentos, resoluciones, disposiciones y otros.
- j. Dar cumplimiento al conducto regular establecido para propósitos de administración académica:
 - 1) Estudiante
 - 2) Encargado de Curso
 - 3) Jefe de Carrera
 - 4) Director de Unidad Académica
 - 5) Vicerrector de Grado
 - 6) Rector
- k. Ejercer las funciones de Encargado de Curso, en mérito a la antigüedad Militar; en ausencia de Militares Estudiantes, el Estudiante Civil con el mejor rendimiento académico cumplirá la mencionada función.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

- I. Son obligaciones del encargado de curso:
 - 1) El mantenimiento de la disciplina en el curso.
 - 2) Precautelar el cuidado del aula y del mobiliario de su curso, debiendo informar las novedades que se presenten al Jefe de Carrera o Ciencias Básicas.
 - 3) El control de la asistencia y la presentación del parte correspondiente.
 - 4) La representación del curso en asuntos académicos.
- m. Cancelar la matrícula y mensualidades, de acuerdo a las fechas establecidas en la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" y al compromiso firmado en la Unidad de Asuntos Administrativos y Financieros.
- **n.** Realizar la evaluación docente a la conclusión del 2do examen parcial en el sistema informático.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

CAPÍTULO IV ASISTENCIA A CLASES

Artículo 21°. INGRESO AL AULA

Como norma de disciplina, educación y respeto, los estudiantes deben ingresar al aula antes que el docente.

Artículo 22°. ASISTENCIA

- **a.** Es la permanencia del Estudiante Regular durante todo el tiempo de duración de la clase u otra actividad académica, con puntualidad en el horario establecido.
- **b.** El control será realizado por el Docente, por períodos de clase y asignaturas.

Artículo 23°. INASISTENCIA

- **a.** Es la ausencia del Estudiante a un periodo de clases, otra actividad académica o el retiro anticipado de ella.
- **b.** Las inasistencias pueden ser:
 - Justificadas
 - 2) No justificadas

Artículo 24°. INASISTENCIAS JUSTIFICADAS

a. En caso de inasistencia por causas justificadas, el Estudiante debe informar a la Jefatura de Carrera y/o a su Encargado de Curso de las causales de su inasistencia.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

- b. Deberá presentar los documentos de respaldo en un plazo máximo de 24 horas a su retorno a clases al Jefe de Carrera o Ciencias Básicas, quien realizará la valoración de la validez de las justificaciones presentadas.
- **c.** En caso de que las justificaciones presentadas no sean aceptadas, la inasistencia será considerada como no justificada.
- d. Si el Estudiante tuviera un problema que justifique mayor tiempo de permiso, se aplica lo establecido en el inciso c del Artículo 27° PERMISOS.

Artículo 25°. INASISTENCIAS NO JUSTIFICADAS

Las inasistencias no justificadas superiores al 20% de los periodos de clases programados en una asignatura, inhabilitan al Estudiante a rendir el Examen parcial o final.

La calificación del periodo, será la que corresponde a la calificación sumativa que se encuentra en el cuaderno de seguimiento, computando para cada sub período el porcentaje de asistencia de la siguiente forma:

- **a.** Desde el inicio de clases hasta el inicio de exámenes del primer parcial.
- **b.** Desde la fecha de conclusión de los primeros parciales hasta la fecha de inicio de exámenes del segundo parcial.
- **c.** Desde la fecha de conclusión de los segundos parciales hasta la fecha de inicio de los exámenes finales.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Las asignaturas que tienen contenido teórico-práctico y/o laboratorio, deberán considerar estos parámetros del control de asistencia y aplicar el mismo tratamiento de manera equitativa y por separado.

Artículo 26°. INASISTENCIA A EVALUACIONES PARCIALES

- a. La realización de los exámenes ordinarios orales o escritos de primer o segundo parcial, serán de carácter obligatorio, debiendo los estudiantes asistir al lugar, fecha y hora programado por la Jefatura de Carrera o Ciencias Básicas.
- **b.** En caso de inasistencia a las Evaluaciones Parciales, la calificación que le corresponde a la evaluación del examen es de 0.00 (cero punto cero) en el cuaderno de seguimiento de la evaluación continua correspondiente.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

CAPÍTULO V PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 27°. PERMISOS

a. PERMISO PARA RETIRARSE DE CLASES

- Eventualmente, el Docente está facultado para conceder permisos durante su periodo de clases por un tiempo no mayor a 15 minutos.
- **2)** En caso de presentarse una necesidad que demande mayor tiempo, deberá aplicarse lo establecido en el inciso **b**.

b. PERMISO PARA NO ASISTIR A CLASES

- Cuando existan impedimentos para asistir a clases, el Estudiante deberá solicitar la autorización respectiva al Jefe de Carrera o Ciencias Básicas.
- 2) Se establece que cada Estudiante podrá acceder a un máximo de 5 días de permiso, continuos o discontinuos durante el semestre. Pasado este plazo se consideran como ausencias injustificadas y se computa como demérito en el record disciplinario de cada Estudiante.

c. PERMISO ESPECIAL

1) Los Estudiantes civiles podrán solicitar permiso de las actividades académicas, en situaciones de fuerza mayor y por única vez hasta 10 días hábiles en el semestre.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

- 2) El Estudiante civil debe presentar una solicitud escrita documentada a la Jefatura de Carrera o Ciencias Básicas; el caso será sometido a consideración del Consejo de Carrera, instancia que podrá aceptar o rechazar el permiso previa evaluación de antecedentes. En caso favorable, se emitirá una Resolución estableciendo los detalles de las implicaciones correspondientes a las prácticas, trabajos, exámenes o cualquier otra consideración necesaria para evitar reclamos posteriores.
- 3) Si pasado este tiempo, el Estudiante civil no se incorpora, se considerará como abandono de estudios según las condiciones establecidas en el presente Reglamento, debiendo el Jefe de Carrera o Ciencias Básicas elevar el informe respectivo al Director de Unidad Académica, con copia a la Unidad de Asuntos Administrativos y Financieros.
- 4) Para el caso de los Militares Estudiantes, el Consejo Académico emitirá una Resolución expresa, la cual será elevada a conocimiento de su Comando de Fuerza por el conducto regular establecido. Si pasado el tiempo previsto de 10 días hábiles no se incorporara, será separado de la Escuela Militar de Ingeniería y puesto a disposición de su Fuerza.

Artículo 28°. LICENCIA TEMPORAL

La licencia justificada, desde los 11 días hábiles hasta un año académico, se considera como Licencia Temporal; debiendo la misma ser solicitada por el Estudiante Regular y/o Tutor, a través del formulario correspondiente.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Artículo 29°. LICENCIAS A MILITARES ESTUDIANTES

- a. Para el caso de Militares Estudiantes, la solicitud deberá ser presentada al Director de la Unidad Académica correspondiente, y elevada a conocimiento del Consejo Superior Académico por el conducto regular establecido. Luego de recibir la solicitud de licencia debidamente justificada, la EMI concederá este beneficio con carácter excepcional, a través de una Resolución del Consejo Superior Académico, que será comunicada expresamente al interesado y elevada a conocimiento del Comando de Fuerza correspondiente.
- b. La Licencia, se considerará sólo por el resto del año académico, debiendo repetir el Semestre en forma completa a su reincorporación.
- **c.** Esta licencia, podrá ser solicitada de manera excepcional (por única vez) durante su tiempo de permanencia en la EMI.
 - La Secretaria General previa solicitud, deberá realizar la verificación correspondiente si el militar estudiante uso este beneficio con anterioridad y emitir una certificación estableciendo el cumplimiento de la norma.
- d. La reincorporación a la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", estará sujeta a la Orden General de Destinos (OGD) y/o documento oficial emitido por Comando de Fuerza correspondiente, previa autorización del Comando General del Ejército.
- **e.** El Consejo Superior Académico, emitirá la Resolución correspondiente.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Artículo 30°. ABANDONO

El abandono será considerado cuando el Estudiante no ha solicitado permiso o licencia, habiéndose registrado su ausencia injustificada por un periodo de diez días hábiles continuos o cuando se aplica lo establecido en el **Artículo 27° PERMISOS**, inciso **c**, parágrafo **3)** del presente Reglamento.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

CAPÍTULO VI LA ENSEÑANZA FORMACIÓN BASADA EN COMPETENCIAS

Artículo 31°. NIVELES DE FORMACIÓN

Los niveles académicos de formación de Grado son:

- a. Licenciatura, cinco años distribuidos en diez semestres.
- **b.** Técnico Universitario Superior, tres años distribuidos en seis semestres.
- **c.** Técnico Universitario Medio, año y medio a dos años distribuidos en tres o cuatro semestres.

Artículo 32°. ÁREAS DE COMPETENCIA Y MAPA COMPETENCIAL PROFESIONAL

Cada carrera, se encuentra estructurada en Áreas de Competencia Profesional, las cuales son determinadas por el diseño curricular en base a los campos de acción de las diferentes profesiones.

Cada Carrera, posee en su diseño curricular las Áreas de Competencia Profesional en las cuales el titulado se podrá desempeñar.

Así, todo el diseño curricular bajo el modelo asumido por la EMI, está fundamentado en "Mapas Competenciales Profesionales". Estos Mapas contienen un conjunto de competencias profesionales que el titulado estará en condiciones de ejecutar en su vida profesional.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Artículo 33°. CICLOS DE FORMACIÓN BÁSICA

El proceso formativo bajo el modelo curricular de la EMI, está estructurado en Ciclos de Formación, organizados por periodos de tiempo establecidos en función a las competencias identificadas y clasificadas en cada ciclo, en los que se puede advertir cómo un sujeto internaliza competencias, desde las más básicas hasta las más complejas por sus características profesionalizantes, los cuales son:

- a. Ciclo de Formación Básica.
- **b.** Ciclo de Formación Instrumental.
- c. Ciclo de Formación Profesionalizante.
- **d.** Ciclo de Formación Complementaria.

Artículo 34°. CICLO DE FORMACIÓN BÁSICA

Todos los Estudiantes, ingresan a este ciclo de formación sin distinción de Carrera, ya que se pretende que contenga las bases teórico-prácticas para que los estudiantes puedan iniciar el siguiente ciclo denominado instrumental. La duración de este ciclo es de dos semestres

Artículo 35°. CICLO DE FORMACIÓN INSTRUMENTAL

Este ciclo se inicia a la conclusión del Ciclo de Formación Básica, su duración es variable de acuerdo a las Áreas de Competencia con las que se vinculan en el siguiente ciclo de formación para responder a las competencias en general, brindan las herramientas claves tanto para el aprendizaje como para el desempeño en el



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

mundo laboral.

Comprende una serie de habilidades, que permiten entender, procesar ideas y pensamientos, utilizando metodologías que dan las herramientas para organizar eficientemente el tiempo, el aprendizaje, toma de decisiones o soluciones a problemas, además, de las tecnológicas relacionadas con el uso de equipos, incluyendo las TICs.

Artículo 36°. CICLO DE FORMACIÓN PROFESIONALIZANTE

En este ciclo, las competencias se agrupan por *Áreas de Competencia Profesional*, identificadas en el Mapa Competencial. Su duración varía desde la conclusión del Ciclo de Formación Instrumental hasta la conclusión del último semestre (décimo) incluyendo la modalidad de titulación; a éste ciclo, se incluyen los conocimientos teóricos, metodológicos y prácticos de la disciplina, necesarios para su aplicación en las distintas áreas de práctica profesional.

Artículo 37°. FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

En el área complementaria, se encuentran asignaturas sociohumanísticas, de Educación Militar con su diseño curricular y otras.

Todas las asignaturas son de aprobación o vencimiento obligatorio.

Artículo 38°. REACTIVOS PEDAGÓGICOS

Los Reactivos pedagógicos, deberán ser planificados por el docente antes del inicio de cada semestre y en función a las necesidades emergentes de cada grupo de estudiantes.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Artículo 39°. MODALIDADES DE ENSEÑANZA

La enseñanza en las diferentes asignaturas se imparte bajo las siguientes modalidades:

- a. Clases teórico-prácticas.
- b. Clases virtuales.
- c. Experimentación en laboratorios, viveros y otros.
- d. Desarrollo de proyectos.
- **e.** Trabajo de campo.
- **f.** Prácticas empresariales o institucionales.
- g. Exposición científica-tecnológica, seminarios, talleres o conferencias
- h. Tutorías.

Cada asignatura, comprenderá aquellas modalidades de enseñanza más adecuadas para el cumplimiento de sus competencias.

Artículo 40°. SEMINARIO DE INDUCCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE TRABAJO DE GRADO Y TRABAJO DE GRADO TÉCNICO

El Jefe de Carrera debe planificar, programar y ejecutar el "Seminario de inducción para la Elaboración de Trabajo de Grado", y "Trabajo de Grado Técnico" en la semana siguiente al primer



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

periodo evaluativo semestral (1er. parcial).

El Seminario de Trabajo de Grado, estará dirigido a los Estudiantes que hayan culminado de forma satisfactoria el 7mo. Semestre a nivel Licenciatura y el 3er. Semestre a Nivel Técnico Universitario Superior.

Artículo 41°. PRÁCTICAS EMPRESARIALES

Es el trabajo que se realiza en una Institución o Empresa específica en el área de la especialidad correspondiente, evaluada a través de informes de la Institución o Empresa.

Es de carácter obligatorio su cumplimiento, a partir del vencimiento satisfactorio del sexto semestre académico de acuerdo a normas establecidas.

Las prácticas empresariales, deberán tener una duración mínima de 240 hrs para poder obtener la certificación requerida.

Los Militares Estudiantes, deberán realizar las prácticas empresariales en las GG.PP.UU.II. y RR.MM. de las FF.AA.

Artículo 42°. TRABAJO SOCIAL

Son actividades programadas por las Jefaturas de Carrera o Ciencias Básicas, desarrolladas por los Estudiantes de todos los cursos. Pretende fortalecer la formación integral de los Estudiantes, permitiéndoles interactuar con su entorno a través de actividades de apoyo a la comunidad, relacionadas con tareas básicas de cada especialidad.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN

Artículo 43°. EVALUACIÓN

Es el proceso de recolección de información que permite medir el rendimiento progresivo y final del aprendizaje de los Estudiantes, en función de los objetivos propuestos en el Plan de Trabajo Docente de cada asignatura y calendario académico aprobado.

Artículo 44°. TIPOS DE EVALUACIÓN

La evaluación comprende aquellas actividades que procuran valorar las aptitudes, el conocimiento y las destrezas del Estudiante frente a un determinado contenido, en este sentido ésta será:

- **a.** Diagnóstica al inicio de cada período.
- **b**. Sistemática
- **c.** Continua, formativa, progresiva y coherentemente planificada.
- d. Sumativa.

Artículo 45°. EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

Tiene como propósito comprobar hasta qué punto fueron cumplidos los objetivos de niveles anteriores; esta evaluación no será motivo de ponderación, sino de orientación de todo proceso a desarrollar. Será una evaluación inicial que permita detectar aptitudes de los Estudiantes, nivel de conocimientos y nivel de motivación.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Artículo 46°. EVALUACIÓN SISTEMÁTICA

Es aquella que se fundamenta en el uso de instrumentos técnicos y pedagógicos, centrados en el Estudiante como elemento esencial del proceso educativo. Deberá ser planificada y definida de antemano en cuanto a su forma y frecuencia.

Artículo 47°. EVALUACIÓN CONTINUA Y FORMATIVA

Servirá para controlar y reorientar el rendimiento progresivo del Estudiante. Se funda principalmente en las actividades de auto evaluación y la observación constante del desempeño estudiantil.

Artículo 48°. EVALUACIÓN SUMATIVA POR PERIODO FORMATIVO

Servirá para asignar una Calificación al Estudiante, durante el periodo formativo por su rendimiento en cada Asignatura. Considerándose los tres momentos enseñanza teórica, aprendizaje practico y experimentación en laboratorio y la Evaluación periódica al Finalizar cada Periodo formativo. El Sistema de Evaluación Sumativa debe ajustarse a la siguiente ponderación:

 Asignaturas que contemplan los tres momentos: Enseñanza Teórica, Aprendizaje Práctico y de experimentación en Laboratorio.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

	MOMENTOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE	
MOMENTO DE EVALUACIÓN	ENSEÑANZA TEÓRICA Y APRENDIZAJE PRÁCTICO (T-P) (80%) Responsable: Docente Teoría y Práctica	APRENDIZAJE POR EXPERIMENTACIÓN EN LABORATORIO (L) (20%) Responsable: Docente Laboratorio
Durante el periodo formativo	40%	100%
Al finalizar el periodo formativo	60%	0%

2. Asignaturas que solo contengan dos momentos: Enseñanza Teórica y Aprendizaje Práctico.

MOMENTO DE EVALUACIÓN	MOMENTO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE ENSEÑANZA TEÓRICA Y	
MOMENTO DE EVALUACION	APRENDIZAJE PRÁCTICO (T-P) (100%) Responsable: Docente Teoría y Práctica	
Durante el periodo formativo	40%	
Al finalizar el periodo formativo	60%	

Artículo 49°. PERIODO DE EVALUACIÓN

Los periodos de evaluación (parciales, optativos, finales y de segunda instancia), serán determinados en el Calendario Académico de cada gestión.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Artículo 50°. PARÁMETROS DE EVALUACIÓN

La evaluación del rendimiento estudiantil en las asignaturas se realizará mediante uno o más de los parámetros siguientes:

- **a. Participación**, es el grado de contribución de los Estudiantes en el proceso enseñanza–aprendizaje comoactividad académica.
- b. Práctica, es la realización del conjunto de trabajos, ejercicios o cuestionarios asignados específicamente a los Estudiantes como parte del proceso educativo.
- **c. Interacción**, es el conjunto de actividades, que permiten la transferencia recíproca de conocimientos y experiencias de los Estudiantes con su entorno extrauniversitario.
- d. Proyecto, es aquel producto del trabajo intelectual individual o grupal, de acuerdo con las características y complejidad del tema, ligado a una o algunas asignaturas, que responde a determinados objetivos bajo esquemas de trabajo metodológicamente definidos.
- e. Investigación, es el trabajo sistemático científico-tecnológico que realizan los Estudiantes bajo guía Docente sobre un tema determinado, conforme a un esquema acordado.
- f. Examen, es la actividad que valora el grado de aprovechamiento de los Estudiantes mediante preguntas, desarrollos, resolución de problemas o presentación de argumentos, que respaldan el conocimiento adquirido.

El Plan de Trabajo Docente de cada asignatura, deberá presentar el tipo y valor de los diferentes parámetros de evaluación a utilizar.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Artículo 51°. CARACTERÍSTICAS DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

- a. Objetividad, significa que el aprovechamiento se cualifica prescindiendo de sesgos, prejuicios y otros elementos distorsionantes.
- **b. Confiabilidad**, es decir, que los resultados obtenidos sean semejantes ante situaciones similares.
- **c. Pertinencia**, es decir, que existe correspondencia entre la evaluación y las competencias de la asignatura.

Artículo 52°. CLASIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES

a. Por su tipo

- 1) Ordinarias, aquellas que se encuentran debidamente señaladas en el Calendario Académico o en el Plan de Trabajo Docente.
- 2) Extraordinarias, aquellas que se dispensan en casos excepcionales, respondiendo a circunstancias especiales, en caso de presentarse dificultades en la administración de los exámenes.

b. Por su carácter

1) Obligatorias, aquellas que los Estudiantes deben rendir como parte de la evaluación definida en el Plan de Trabajo Docente. Cada asignatura tendrá establecida la extensión de la materia, la modalidad y la forma de estos instrumentos de evaluación



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

2) Voluntarias (optativas), aquellas que eligen los Estudiantes como parte de las posibilidades de ser evaluados.

c. Por extensión de la asignatura

- Parciales, aquellas que se aplican en períodos debidamente señalados en el calendario académico y que comprenden una porción determinada de la asignatura. Comprenden dos exámenes por asignatura.
- **2) Finales**, aquellas que se rinden a la conclusión del semestre y que comprenden la extensión total de la asignatura.
- 3) Optativas, aquellas a las que podrán acceder los estudiantes que después de haber rendido sus dos pruebas parciales y antes de la prueba final, deseen mejorar su rendimiento académico.
- **4) Extraordinarias**, aquellas que se rinden al verificarse que existieron dificultades en el desarrollo de los exámenes parciales, finales o de segunda instancia.

d. Por su forma

- 1) Escritas, aquellas que se administran en hojas oficiales prescritas por la institución.
- 2) Orales, aquellas que se rinden verbalmente sobre una temática determinada.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

e. Por su modalidad

- Presenciales, aquellas cuyo desarrollo exige la presencia física de los Estudiantes en ambientes determinados para el efecto.
- 2) No presenciales, aquellas que se administran con la posibilidad de ser resueltos sin la obligación de concurrir aun recinto determinado; debiendo ser entregadas en lugar, fecha y hora establecidos.

Artículo 53°. ESCALA DE CALIFICACIONES

Las calificaciones que se otorgan como consecuencia de la evaluación contemplan una valoración y el concepto de aprobación o reprobación basadas en la aplicación de una escala numérica del 0.10 (CERO PUNTO DIEZ) al 10.00 (DIEZ PUNTO CERO), las fracciones se redondearán al valor más próximo a los dos decimales.

La calificación mínima de aprobación para asignaturas académicas es de 5.10 (CINCO PUNTO DIEZ) y para asignaturas militares es de 7.10 (SIETE PUNTO DIEZ).

La escala de calificaciones de las asignaturas es la siguiente:



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

PUNTAJE	VALORACIÓN	CONCEPTO
De 0.10 a 5.09	Insuficiente grado de desarrollo de la competencia propuesta	Reprobado
De 5.10 a 6.09	Suficiente grado de desarrollo de la competencia propuesta	Aprobado
De 6.10 a 8.09	Significativo grado de desarrollo de la competencia propuesta	Aprobado
De 8.10 a 9.09	Pleno dominio de la competencia propuesta	Aprobado
De 9.10 a 10.00	Dominio Autónomo de la competencia propuesta	Aprobado

La escala de calificaciones para asignaturas Militares es la siguiente:

PUNTAJE	VALORACIÓN	CONCEPTO
De 0.10 a 7.09	Insuficiente grado de desarrollo de la competencia propuesta	Reprobado
De 7.10 a 7.49	Suficiente grado de desarrollo de la competencia propuesta	Aprobado
De 7.50 a 7.99	Significativo grado de desarrollo de la competencia propuesta	Aprobado
De 8.00 a 9.09	Pleno dominio de la competencia propuesta	Aprobado
De 9.00 a 10.00	Dominio Autónomo de la competencia propuesta	Aprobado



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Artículo 54°. CALIFICACIÓN MÍNIMA DE APROBACIÓN

- **a.** La calificación mínima de aprobación de las asignaturas académicas es de 5.10 (CINCO PUNTO DIEZ).
- b. La calificación mínima de aprobación de las asignaturas Militares es de 7.10 (SIETE PUNTO DIEZ) de acuerdo a parámetros de calificaciones de los II.MM. del Ejército.

Artículo 55°. PROGRAMACIÓN DE EXÁMENES

La programación de dos o más exámenes no deberá coincidir en el mismo día

Artículo 56°. DURACIÓN DE LOS EXÁMENES

Los exámenes escritos, deberán ser formulados para un tiempo mínimo de un período académico (45 minutos).

Artículo 57°. PRUEBAS PARCIALES Y FINALES

Durante las semanas consideradas para el desarrollo de las pruebas parciales y finales, no se desarrollarán actividades académicas adicionales.

Artículo 58°. RESOLUCIÓN DE EXAMEN Y ACLARACIÓN POSTERIOR

El Docente deberá resolver el examen, realizar las aclaraciones y recomendaciones necesarias de forma inmediata de concluido el examen, los Estudiantes firmar la lista respectiva a la conclusión de la resolución. En caso excepcional, el Jefe de Carrera, Ciencias Básicas, deberá exhibir el modelo de resolución de examen



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

entregado previamente por el Docente.

Artículo 59°. COMUNICACIÓN DE CALIFICACIÓN Y FIRMA DE EXAMEN

a. En fecha y hora prevista, con la presencia o ausencia del Estudiante, el Docente comunicará la calificación obtenida, debiendo los asistentes firmar el examen correspondiente. En ambos casos, será considerada una comunicación de carácter oficial.

Artículo 60°. EXÁMENES OPTATIVOS

- a. Es aquel examen al que tiene derecho el Estudiante que, después de haber rendido sus dos exámenes parciales previos al examen final, desee mejorar la calificación más baja en los exámenes parciales.
- **b.** De manera obligatoria, reemplazará a la calificación del examen parcial más baja en un 80% del componente de teoría, según lo establecido en el **Anexo A**.
- **c.** No podrá reemplazar el parcial, aquel Estudiante que por cualquier motivo no haya rendido el examen correspondiente al primer y/o segundo parcial. En este caso, obligatoriamente reemplazará la nota del otro parcial.
- **d.** El Estudiante que se presente al Examen Optativo y abandone éste, obtendrá la nota de 0.10 (CERO PUNTO DIEZ).
- **e.** La evaluación corresponderá a la cantidad de materia avanzada hasta el Segundo Parcial.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

f. Los Exámenes Optativos, deben ser programados en horario que no afecte al desarrollo normal de clases.

Artículo 61°. EXAMEN DE SEGUNDA INSTANCIA

a. El Examen de Segunda Instancia, es aquel al que tiene derecho el Estudiante Civil y Militar que reprobó hasta dos (2) asignaturas en el semestre del Plan de Carrera y/o una de formación complementaria (materia militar) dentro del semestre académico.

El Militar estudiante que repruebe en una o más asignaturas se someterá al Artículo **79° MOTIVOS DE SEPARACIÓN**.

Así mismo el Militar estudiante, no tiene derecho a ser considerado en los Cursos de Temporada.

Artículo 62°. HABILITACIÓNAL AL EXAMEN DE SEGUNDA INSTANCIA

Podrá habilitarse al Examen de Segunda Instancia, el Estudiante que haya rendido los exámenes parciales y el examen final, la lista de estudiantes habilitados deberá ser emitida mediante el sistema SAGA.

Artículo 63°. INASISTENCIA AL EXAMEN DE SEGUNDA INSTANCIA

La inasistencia al Examen de Segunda Instancia, ratificará la reprobación del Estudiante en la asignatura.

Los casos especiales, deberán ser considerados por el Consejo Académico.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Artículo 64°. EXÁMENES ANTICIPADOS O POSTERGADOS

Para tener derecho a exámenes anticipados y/o postergados, el Estudiante o su apoderado deberá presentar la solicitud escrita a la Jefatura de Carrera, Ciencias Básicas con una anticipación mínima de 7 días a la fecha programada para el examen de acuerdo con calendario académico.

El Jefe de Carrera o de Ciencias Básicas, elevará informe con la respectiva recomendación para su consideración en Consejo Académico y emisión de la Resolución correspondiente.

Artículo 65°. CALIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

La calificación de aprobación del Examen de Segunda Instancia es única e igual a la nota mínima de aprobación (5.10 cinco punto diez y 7.10 siete punto diez para materia militar).

Artículo 66°. SISTEMA DE EVALUACIÓN

De acuerdo al Modelo Curricular basado en el Desarrollo de Competencias asumido por la EMI, la evaluación es la "comparación" de un conjunto de desempeños logrados y evidenciados por el Estudiante respecto de los Criterios de Desempeño determinados por el Diseño Curricular. De dicha "comparación" se puede determinar el grado de logro del Estudiante en relación a los desempeños ideales de una determinada competencia y traducirlos en términos de valoración cuantitativa y cualitativa.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Artículo 67°. OBJETO DE EVALUACIÓN

El objeto de evaluación, son los Criterios de Desempeño definidos en el diseño curricular, con el fin de certificar el logro de la competencia a la que refieren dichos criterios de desempeño.

Artículo 68°. OBJETIVO DE EVALUACIÓN

Evaluar la puesta en práctica evidente del dominio teórico-práctico que describe el criterio de desempeño necesario para llevar a cabo la competencia, con el fin de que el Docente realice una valoración cuantitativa y cualitativa ecuánime.

Artículo 69°. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

Para realizar la evaluación de competencias, se deben emplear "reactivos evaluativos" que impliquen la utilización de diversos recursos aprendidos durante el proceso formativo, de tal forma que el Estudiante ponga de manifiesto el empleo de los conocimientos adquiridos, en acciones prácticas de decisión y actitud valiosa frente a situaciones problemáticas.

Artículo 70°. EVALUACIÓN POR PERIODOS FORMATIVOS

El desarrollo de cada asignatura, se encuentra dividido en tres periodos formativos, cada uno con un tiempo de desarrollo curricular establecido por el modelo curricular.

En el siguiente cuadro, se observa la distribución temporal de los periodos formativos mencionados.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

PERIODO DE FORMACIÓN	DURACIÓN DEL PERIODO FORMATIVO	MOMENTO DE EVALUACIÓN	SEMANA DE EVALUACIÓN
Primer Periodo Formativo	6 semanas	Evaluación del primer periodo	Semana 7
Segundo Periodo Formativo	6 semanas	Evaluación del Segundo Periodo	Semana 14
Tercer Periodo Formativo 5 semanas	F	Evaluación optativa	Semana 16
	Evaluación Final de competencias	Semana 20	

La evaluación de los correspondientes periodos formativos (parciales, optativo, final, de segunda instancia) será determinada expresamente por el Calendario Académico de la gestión.

Artículo 71°. EVALUACIÓN CONTINUA (MOMENTOS DE EVALUACIÓN)

Operativamente, de acuerdo al modelo curricular, el presente Reglamento considera los siguientes momentos de evaluación:

- a) Al inicio del proceso de Formación. Se trata de una evaluación diagnóstica que implica la aplicación de un reactivo evaluativo con el fin de identificar el grado de desarrollo de la o las competencias requeridas para iniciar el proceso de desarrollo de la nueva competencia enmarcada en la asignatura que se inicia.
- b) Durante el proceso de Formación. Comprende todos los reactivos evaluativos que el Docente utiliza para ir verificando el progresivo aprovechamiento del Estudiante durante su aprendizaje. Esta evaluación es obligatoria y posee una ponderación cuantitativa de acuerdo al Artículo 48º



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

EVALUACIÓN SUMATIVA del presente Reglamento, y su finalidad es "sumativa para la promoción o retención del estudiante en la asignatura".

c) Al finalizar el periodo Formativo. Comprende la aplicación de un reactivo Evaluativo que engloba la valoración del grado de desarrollo del conjunto de criterios de desempeño programados por el Docente para un periodo formativo determinado. Esta evaluación es obligatoria y posee una ponderación cuantitativa de acuerdo al Artículo 74º PONDERACIONES CUANTITATIVAS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL LOGRO DE COMPETENCIAS del presente Reglamento y su finalidad es "sumativa para la promoción o retención del Estudiante en la asignatura".

Artículo 72°. EVALUACIÓN POR MOMENTOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

El modelo curricular de la EMI, contempla tres tipos de formación al interior del proceso de desarrollo de las competencias previstas por el diseño curricular. Estas son:

- a) Momento de Enseñanza Teórico.
- b) Momento de Aprendizaje Práctico.
- **c)** Momento de Aprendizaje por experimentación en Laboratorio.

Artículo 73°. RESPONSABILIDAD DOCENTE EN LA EVALUACIÓN POR MOMENTOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

a) Momentos de enseñanza Teórica y Aprendizaje Práctico.

Los momentos de enseñanza y aprendizaje teórico y práctico, deben ser evaluados por un sólo Docente competente contratado para este fin. Este Docente debe evaluar los criterios de desempeño correspondiente ala competencia que viene desarrollando en el Estudiante.

b) Momento de Aprendizaje por experimentación en Laboratorio.

El momento de aprendizaje por experimentación en Laboratorio, puede ser llevado a cabo por un Docente diferente del Docente de los dos momentos anteriores.

Artículo 74°. PONDERACIONES CUANTITATIVAS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL LOGRO DE COMPETENCIAS

a. Ponderaciones por periodos formativos

PERIODO FORMATIVO	TIEMPO DE DESARROLLO CURRICULAR	SEMANA DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN %
PRIMERO	6 SEMANAS	7ma SEM	30
SEGUNDO	6 SEMANAS	14va SEM	30
TERCERO- EV. FINAL	5 SEMANAS	20ma SEM	40
	TOTAL		100

b. Ponderaciones por Momentos de Enseñanza -Aprendizaje y Periodo Formativo



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

En esta categoría pueden darse dos casos:

1. Asignaturas que contemplan los tres momentos: Enseñanza Teórica, Aprendizaje Práctico y de experimentación en Laboratorio.

MOMENTO DE ENSEÑANZA- APRENDIZAJE	RESPONSABLE DE EVALUAR	PRIMER PERIODO FORMATIVO (30)	SEGUNDO PERIODO FORMATIVO (30)	TERCER PERIODO FORMATIVO (40)
ENSEÑANZA TEÓRICA Y APRENDIZAJE PRÁCTICO (T-P)	Docente Teoría y Práctica	80%	80%	80%
APRENDIZAJE POR EXPERIMENTACIÓN EN LABORATORIO (L)	Docente Laboratorio	20%	20%	20%

2. Asignaturas que solo contengan dos momentos: Enseñanza Teórica y Aprendizaje Práctico.

MOMENTO DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE	RESPONSABLE DE EVALUAR	PRIMER PERIODO FORMATIVO (30)	SEGUNDO PERIODO FORMATIVO (30)	TERCER PERIODO FORMATIVO (40)
ENSEÑANZA TEÓRICA Y APRENDIZAJE PRÁCTICO (T-P)	Docente Teoría y Práctica	100%	100%	100%

- c. Ponderaciones por Momentos de evaluación y Momentos de Enseñanza-Aprendizaje. Para cada Periodo formativo, se deben realizar dos evaluaciones. Una durante el proceso formativo y la otra al finalizar el periodo formativo considerando las siguientes ponderaciones:
 - i. Asignaturas que contemplan los tres momentos:



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Enseñanza Teórica, Aprendizaje Práctico y de experimentación en Laboratorio.

	MOMENTOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE	
MOMENTO DE EVALUACIÓN	ENSEÑANZA TEÓRICA Y APRENDIZAJE PRÁCTICO (T-P) (80%) Responsable: Docente Teoría y Práctica	APRENDIZAJE POR EXPERIMENTACIÓN EN LABORATORIO (L) (20%) Responsable: Docente Laboratorio
Durante el periodo formativo	40%	100%
Al finalizar el periodo formativo	60%	0%

ii. Asignaturas que solo contengan dos momentos: Enseñanza Teórica y Aprendizaje Práctico.

	MOMENTOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE		
	ENSEÑANZA TEÓRICA	APRENDIZAJE POR	
	Y APRENDIZAJE	EXPERIMENTACIÓN EN	
MOMENTO DE	PRÁCTICO	LABORATORIO	
EVALUACIÓN	(T-P)	(L)	
	(100%)	(0%)	
	Responsable: Docente	Responsable:	
	Teoría y Práctica	Docente Laboratorio	
Durante el			
Durante ei			
periodo	40%	0%	
	40%	0%	
periodo	40%	0%	
periodo formativo	40%	0%	

d. Asignaturas de Trabajo de Grado I y II



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

COMPONENTE	PRIMERA EVALUACIÓN PARCIAL	SEGUNDA EVALUACIÓN PARCIAL	EVALUACIÓN FINAL
01-1		30% Presentación Marco Teórico	30% Aprobación Primera Parte Marco Práctico
		30% Predefensa del Borrador de Grado	40% Defensa del Borrador Final de Trabajo de Grado

Artículo 75°. IDIOMA EXTRANJERO

Con la finalidad de que el Estudiante de Licenciatura alcance un nivel de conocimiento en un Idioma extranjero durante su formación, deberá presentar un certificado emitido por el Centro de Idiomas de la EMI o entidades de enseñanza de idiomas que tengan convenio con la EMI, para que se avale el conocimiento del idioma extranjero, el certificado de las entidades de convenio deberá ser presentado al Centro de Idiomas de la EMI para su registro y validación.

Según los siguientes niveles de registro:

OBJETIVO	CALIFICACIÓN	REGISTRO
Alcanzar el nivel de conocimiento A1 Principiante	Calificación Mínima 31	Al final del segundo Semestre en la EMI
Alcanzar el nivel de conocimiento A2 Básico	Calificación Mínima 39	Al final del cuarto Semestre en la EMI
Alcanzar el nivel de conocimiento B1 Intermedio	Calificación Mínima 49	Al final del sexto Semestre en la EMI
Alcanzar el nivel de conocimiento B2 Intermedio Alto	Califica Mínima 60	Al final del octavo Semestre en la EMI



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Para efectos de cumplimiento de requisitos académicos, el estudiante deberá presentar de forma obligatoria a la EMI una certificación de un idioma extranjero, para su inscripción al 9°. Semestre con el nivel de intermedio alto. (B2, 60% con una vigencia no menor a dos años)

Las calificaciones obtenidas por los estudiantes Militares y Civiles en los semestres de registro serán cargadas en el SAGA por el centro de idiomas de cada unidad académica de la EMI.

Los estudiantes Militares y Civiles podrán rendir la prueba de idioma las veces que vean por conveniente de acuerdo a la guía de evaluación y certificación.

Artículo 76°. EXAMEN EXTRAORDINARIO

- a. El Estudiante y/o Docente, hará conocer las anormalidades y/o dificultades que se presentaron durante el desarrollo del Examen Parcial, Final, Optativo o de Segunda Instancia al Jefe de Carrera o Ciencias Básicas en el día
- b. El Jefe de Carrera o Ciencias Básicas, elevará un informe al Director de Unidad Académica quien deberá convocar al Consejo Académico para tratar el caso y, de considerarse favorable, mediante Resolución autorizar un Examen Extraordinario.
- c. El Examen Extraordinario, deberá desarrollarse ante un Tribunal Examinador conformado por el Jefe de Carrera o Ciencias Básicas, docente afín a la asignatura y docente de la asignatura; asimismo, deberá elaborarse un Acta de la realización de este acto académico a la finalización del mismo.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

- d. La revisión y calificación del Examen Extraordinario, deberá ser realizada inmediatamente después de concluida la prueba a cargo del Tribunal Examinador, la cual no podrá ser objeto de revisión y la calificación será plasmada en los registros específicos de la asignatura.
- e. El Examen Extraordinario, deberá ser de aplicación obligatoria al total de estudiantes que rindieron la prueba,no aplicándose a las asignaturas de Trabajo de Grado I y Trabajo de Grado II.

Artículo 77°. REPROBADOS EN SEGUNDA INSTANCIA

Los estudiantes civiles que reprueben en el Examen de Segunda Instancia, podrán optar por los Cursos de Temporada (Invierno/Verano), a fin de recuperar las asignaturas reprobadas, de la malla curricular vigente.

Artículo 78°. SOLICITUD REVISIÓN DE EXAMEN

- a. El Estudiante que considere que la calificación obtenida en la evaluación parcial, optativo, final, segunda instancia no representa una justa evaluación, podrán elevar su Solicitud de Revisión de Examen (según Formularios de Trámites Académicos vigente que corresponda) a la Jefatura de Carrera o Ciencias Básicas, en un plazo no mayor a dos días hábiles a partir de la comunicación de la calificación.
- **b.** En caso de considerar la solicitud en forma favorable, el Jefe de Carrera o Ciencias Básicas convocará al Docente de la asignatura, un Docente de la EMI afín a la misma y el Estudiante, en cuya presencia se realizará la revisión del examen.

Si como resultado de la revisión se encuentran justificativos para



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

la modificación de la calificación, se deberá elaborar informe con las firmas de quienes participaron en su revisión.

- c. El Jefe de Carrera o Ciencias Básicas, deberá elevar el informe adjuntando el Acta de revisión de Examen, y Solicitud de Revisión de Examen (según Formularios de Trámites Académicos vigente que corresponda) a la Dirección de la Unidad Académica.
- d. La Dirección de Unidad Académica revisado el procedimiento, remitirá los antecedentes a Vicerrectorado, quien autorizará a la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación la actualización en el sistema.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

CAPÍTULO VIII SEPARACIÓN Y REINCORPORACIÓN

Artículo 79°. MOTIVOS DE SEPARACIÓN

Los Estudiantes serán separados por los siguientes motivos:

- a. Con derecho a reincorporación
 - 1. Estudiantes Civiles:
 - i. Por haber reprobado en más de dos asignaturas en el semestre académico.
 - ii. Por haber reprobado en 1 o 2 de las asignaturas en Segunda Instancia.

Militares Estudiantes:

- i. Por Licencia Temporal, concedida por el Consejo Superior Académico de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", a través de una Resolución Expresa.
- ii. Los Militares estudiantes que se encuentren contemplados en la Resolución Administrativa del Ejército N° 17/2018 del 6 de enero del 2018.
- **b.** Sin derecho a reincorporación para Militares Estudiantes:
 - Los Militares estudiantes que se encuentren contemplados en la Resolución Administrativa del Ejército N° 17/2018 del 6 de enero del 2018.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

2. Por abandono de sus estudios.

Artículo 80°. PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACIÓN SIN DERECHO A REINCORPORACIÓN DE MILITARES ESTUDIANTES

- a. El Jefe de Carrera o Ciencias Básicas al finalizar las evaluaciones semestrales, verificará el rendimiento académico de los Militares Estudiantes, elevando al Director de Unidad Académica un informe pormenorizadode aquellos que durante el semestre académico hubieran obtenido un bajo rendimiento académico y sea consideradocomo una causal de separación sin derecho a reincorporación, adjuntando la siguiente documentación:
 - **1.** Hoja de Calificaciones correspondiente al último semestre cursado.
 - 2. Cuaderno de Seguimiento de la(s) asignatura(s) afectada(s).
 - Copia de los exámenes de cada periodo, incluyendo Optativo, Segunda Instancia y Extraordinario cuando corresponda (si éstos hubiesen sido escritos).
 - **4.** Copia de los resultados del proceso de Revisión de Exámenes, cuando corresponda.
 - Informe del(os) Docente(s) de la(s) asignatura(s) afectada(s) respecto al desempeño del Militar Estudiante en el semestre académico.
- **b.** El Director a la recepción del informe, remitirá los antecedentes al responsable Jurídico para que elabore un informe referido al cumplimiento del procedimiento y de la normativa.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

- c. En caso de que el Informe Legal manifieste objeciones procedimentales y/o normativas, el Director de Unidad Académica devolverá antecedentes a la Jefatura de Carrera o Ciencias Básicas a objeto de que subsanen las observaciones.
- d. Caso contrario, convocará a los miembros del Consejo Académico a efectos de que se considere el Informe y demás antecedentes académicos, debiendo pronunciarse dicha instancia a través de una Resolución expresa.
- **e.** La Resolución emitida por el Consejo Académico deberá ser notificada al Militar Estudiante por el Jefe de Carrera.
- f. De no ser ubicado el Estudiante, el responsable jurídico de la Unidad Académica deberá hacerse presente en el domicilio registrado del Estudiante. Si no se encontrará presente en su domicilio en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de ella cualquier persona que se encontrará en él, debiendo hacer constar su identidad y su relación con el Estudiante. Si la persona rechazara la notificación, se hará constar ello, especificándose las circunstancias del intento de notificación, elaborando posteriormente la representación de Ley correspondiente al Director de la Unidad Académica. Concluida la representación, se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento en todo caso.

Artículo 81°. REPRESENTACIÓN PARA MILITARES ESTUDIANTES

a. La parte afectada, en el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas que correrá desde la notificación personal o desde la representación, podrá mediante conducto regular representar la Resolución emitida por el Consejo Académico en primera



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

instancia ante la Dirección de la Unidad Académica, quedando en suspenso la aplicación dela sanción hasta que el Consejo Superior Académico en segunda instancia resuelva la representación.

b. Si transcurridas las veinticuatro (24) horas el Militar Estudiante no representara la Resolución emitida por el Consejo Académico, la misma se ejecutoriará y no admitirá otra representación, debiendo notificarse con el Memorándum correspondiente y comunicarse posteriormente a través de la Orden del Día la determinación asumida.

Artículo 82°. RESOLUCIONES DE SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA

- **a.** La documentación en original será remitida por el Director de la Unidad Académica a Rectorado.
- b. El Rectorado, una vez recibidos los antecedentes y la documentación que hubiera presentado el Militar Estudiante al momento de representar la Resolución de Consejo Académico (Primera Instancia), remitirá a la Dirección Nacional Jurídica toda la documentación recolectada para que emita un Informe.
- c. Con base en las recomendaciones del Informe de la Dirección Nacional Jurídica, el Rectorado convocará al Consejo Superior Académico.
- d. De la valoración realizada a los antecedentes y de considerarse que es necesario contar con mayores elementos, esta instancia podrá requerir a través de laDirección Nacional Jurídica, los informes o documentos que viera por conveniente.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

- e. El Consejo Superior Académico en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, resolverá: Confirmando, Revocando, Modificando o Anulando la Resolución de Primera Instancia.
- f. La Resolución emitida por esta instancia, así como los antecedentes, serán remitidos a la Unidad Académica de origen para que dicha instancia proceda a la notificación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 80°PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACIÓN SINDERECHO A REINCORPORACIÓN DE MILITARES ESTUDIANTES, incisos e y f.

Artículo 83°. INAPELABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO

Las Resoluciones emitidas por el Consejo Superior Académico, causarán ejecutoria y no admitirán otras representaciones o recursos. Por consiguiente, las resoluciones emitidas por esta instancia son INAPELABLES.

Artículo 84°. REINCORPORACIÓN

Es el procedimiento que implica la reinserción en las actividades académicas de esta Casa de Estudios Superiores de los estudiantes separados según lo establecido en el **Artículo 79º MOTIVOS DE SEPARACIÓN** inciso **a.** "Con derecho a reincorporación" del presente Reglamento.

Para el efecto, se debe cumplir los siguientes requisitos:

a. Certificado de solvencia (según Formularios de Trámites Académicos vigente que corresponda).



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

- b. Solicitud de reconocimiento de materias y reincorporación presentada por el Estudiante (según Formularios de Trámites Académicos vigente que corresponda), deberá incluir el detalle de asignaturas solicitadas para ser cursadas en el siguiente Semestre.
- **c.** Certificado de calificaciones de las asignaturas aprobadas.
- d. Cancelación de valores por asignaturas a cursar.
- e. La Jefatura de Carrera, en función a un análisis académico y administrativo, deberá llenar el Formulario Solicitud de Reconocimiento de Materias y Reincorporación acompañado de un informe, que deberá ser refrendada por Resolución de Consejo Académico que autorice su reincorporación, determinandolas asignaturas a ser cursadas por el Estudiante, elevando al Consejo Superior Académico los casos que no puedan ser resueltos.

El trámite de reincorporación para Estudiantes Civiles, culmina con la aprobación de la Resolución de Consejo Académico y/o Resolución del Consejo Superior Académico si fuera el caso.

Los Militares Estudiantes adicionalmente a los incisos señalados, deberán contar con la autorización expresa del Comando de su Fuerza, refrendada por la Orden General de Destinos.

Los oficiales de la Fuerza Aérea Boliviana y la Armada Boliviana, deberán contar con la autorización del Comando General del Ejército.

El proceso de reincorporación será refrendado mediante



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Resolución del Consejo Superior Académico, momento desde el cual, el Militar Estudiante deberá presentar los documentos señalados en el **Artículo 17° y 18°** de este Reglamento".

El personal militar reincorporado por orden del Comando General del Ejército, al haber perdido su condición de becario inicial, deberá cancelar el 100 % de la Matrícula, Colegiatura (mensual), Seguro Médico (semestral) y Extensión Universitaria (semestral), durante el tiempo de permanencia en la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre". La presente disposición no es extensiva al personal militar que hubiera solicitado Licencia Temporal y cuente con la respectiva Resolución de Consejo Superior Académico y autorización de su respectivo Comando de Fuerza".

La resolución de reincorporación deberá establecer en detalle las asignaturas a ser cursadas por el estudiante hasta su nivelación al semestre correspondiente.

Artículo 85°. ASIGNATURAS A NIVELAR Y RECUPERAR

- a. Los Estudiantes Civiles del 1er. al 9no. que hubiesen reprobado asignaturas en el Semestre Regular, podrán reincorporarse a la EMI y cursar asignaturas (correspondientes al siguiente semestre) conjuntamente con la(s) asignatura(s) reprobada(s), bajo las siguientes condiciones:
 - El Estudiante, deberá presentar a la Jefatura de Carrera la documentación establecida en el Artículo 84° REINCORPORACIÓN de este Reglamento.
 - 2. Las solicitudes para la aplicación de esta modalidad deberán ser presentadas por el Estudiante hasta 1 (una) semana después de iniciado el semestre académico, solicitudes



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

posteriores no serán atendidas.

- 3. El estudiante podrá solicitar cursar adicionalmente a las asignaturas reprobadas, las asignaturas correspondientes al siguiente semestre que sean compatibles con los horarios establecidos y el cumplimiento de los requisitos según el plan de estudios vigente.
- 4. La Jefatura de Carrera, en función a un análisis Académico (de correlatividad de asignaturas) y administrativo (de compatibilidad de horarios), deberá elaborar una propuesta al Consejo Académico para que, mediante Resolución, autorice la reincorporación determinando las asignaturas a ser cursadas por el Estudiante en semestres paralelos.
- **5.** Los criterios a ser considerados para establecer las asignaturas adicionales a ser cursadas serán los siguientes:
 - Las asignaturas solicitadas adicionales a las reprobadas no podrán tener relación de dependencia con las asignaturas reprobadas, es decir, el estudiante no podrá solicitar cursar asignaturas cuyo prerrequisito no ha sido aprobado.
 - Las asignaturas solicitadas, deberán ser cursadas en horarios de clases establecidos para un semestre regular, por lo tanto, debe existir una compatibilidad de horarios de tal manera que no se generen cruces de horarios con las asignaturas reprobadas, en ningún caso se abrirán cursos específicos para esta finalidad.
- **6.** El Estudiante que repruebe nuevamente en algunas asignaturas pendientes de aprobación, deberá repetir



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

exclusivamente la(s) asignatura(s) reprobada(s) y no tendrá derecho a solicitar asignaturas de semestres superiores hasta que apruebe la(s) misma(s).

- 7. El Estudiante que repruebe en algunas asignaturas adicionales (adelantadas), no podrá optar nuevamente por esta modalidad hasta que regularice su situación del semestre académico completo.
- 8. La Dirección Nacional de Tecnologías de Información, deberá tomar en cuenta la cantidad de Asignaturas a ser cursadas por el Estudiante a fin de considerar su inclusión y alta en el sistema informático de notas.
- 9. La Unidad de Asuntos Administrativos y Financieros, deberá tomar en cuenta la cantidad de Asignaturas a ser cursadas por el Estudiante a fin de fijar los montos a ser cancelados por concepto de matrícula y mensualidades.
- **10.**La presente modalidad, no es aplicable para materia militar y asignaturas de modalidad de graduación.
- b. Los Estudiantes que cursan 1 a 4 Asignaturas incluida la Asignatura Militar, deberán realizar los pagos de acuerdo al creditaje de cada asignatura incluido la cancelación obligatoria del 100% de la Matricula, Seguro Médico Privado y Extensión Universitaria.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

CAPÍTULO IX CURSOS DE TEMPORADA (INVIERNO / VERANO)

Artículo 86°. DEFINICION

Los Cursos de Temporada en la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI, son los que se imparten en los períodos entre la culminación e inicio de actividades académicas regulares, programadas. Estos cursos pueden dictarse en los recesos entre semestres.

Artículo 87°. OBJETIVOS

El objetivo general del Curso de Temporada, es el de brindar la posibilidad de cursar asignaturas del Plan de Estudios en un periodo extraordinario en las mismas condiciones de un curso regular. Este objetivo general, es coadyuvante y coherente con la misión, principios, fines y objetivos institucionales y académicos de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI y del Sistema de la Universidad Boliviana, en todos sus ámbitos.

El objetivo específico de las asignaturas propuestas en los Cursos de Temporada, es el de ofrecer al estudiante la posibilidad de **Recuperación académica.**

Para estudiantes que reprobaron asignaturas (Podrán cursar hasta 2 asignaturas en invierno y 2 en verano) que no hubiesen sido aprobadas en el periodo académico regular.

Para acceder a este beneficio se deben respetar los prerrequisitos de las asignaturas, debiendo tener un promedio mínimo de reprobación del 25% en el Semestre Regular de la asignatura o haber reprobado en Segunda Instancia y no haber abandonado las asignaturas en el Semestre Regular.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

La presente modalidad, no es aplicable para las asignaturas de modalidad de graduación (Taller de Grado I y II).

Artículo 88°. CARACTERÍSTICAS

Las asignaturas vencidas en los Cursos de Temporada tienen exactamente el mismo valor curricular que las asignaturas del curso regular. Para que esta equivalencia sea sustentada, el Curso de Temporada debe tener las siguientes características básicas:

- **a.** Contenidos analíticos iguales a los de la asignatura del curso regular.
- **b.** Número de horas académicas iguales a las asignaturas del curso regular.
- **c.** Criterios de evaluación iguales al curso regular empleando el Cuaderno de Seguimiento correspondiente.
- **d.** Desarrollo en condiciones de infraestructura, equipamiento y medios académicos iguales.
- **e.** La selección y provisión de cargos Docentes de los cursos de temporada se sujetará a la norma establecida en el Régimen Académico Docente.
- **f.** Tiene los mismos requisitos y prerrequisitos de asignaturas precedentes y cumplen tales condiciones para asignaturas subsecuentes.

Estas condiciones ofrecen al estudiante del Curso de Temporada la misma calidad del Curso Regular y garantizan el logro de las mismas competencias planteadas en los cursos regulares.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Al término del curso, la publicación de resultados será oportuna, garantizando la continuidad de los cursos regulares, pudiendo los estudiantes tomar asignaturas con los resultados de los Cursos de Temporada y los docentes administrar normalmente las asignaturas de los cursos regulares.

Artículo 89°. CONDICIONES

Los Cursos de Temporada tienen las siguientes condiciones para su desarrollo:

- **a.** La inscripción a los Cursos de Temporada es de carácter voluntario.
- b. El Curso de Temporada se desarrollará de acuerdo a Calendario Académico Específico propuesto por el Vicerrectorado de Grado en coordinación de la Dirección Nacional de Planificación.
- **c.** El mínimo de estudiantes estará definido conforme a las solicitudes presentadas por paralelo de cada curso establecido en la Carrera.
- **d.** La asistencia a los cursos de temporada debe ser del 90% mínimo para acreditar el vencimiento de la misma.
- **e.** La modalidad de evaluación de los cursos de temporada deberá prever 3 evaluaciones (2 parciales y 1 final).
- f. Las asignaturas reprobadas en los Cursos de Temporada, se contabilizan y registran exactamente como la reprobación en los cursos regulares.
- g. No existe examen de Segunda Instancia para la reprobación



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

de los Cursos de Temporada.

- h. Los Cursos de Temporada tendrán un costo para el estudiante, que será determinado por la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros de la EMI.
- i. El estudiante para acceder a los Cursos de Temporada, deberá cancelar el 100% del costo establecido de acuerdo a los créditos de la asignatura antes del inicio de actividades académicas.
- j. Las Jefaturas de Carrera deben definir las asignaturas ofertadas en cada Curso de Temporada e informar al Vicerrectorado de Grado, con la finalidad de que se instruya su apertura en los sistemas correspondientes y efectuar el seguimiento y control respectivo.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

CAPÍTULO X TRASPASOS Y CONVALIDACIONES

Artículo 90°. TRASPASO

Es el procedimiento de administración académica por el cual, los Estudiantes Regulares pueden cambiar de Carrera, Unidad Académica, así como de una Casa de Estudios Superiores del Sistema a otra.

Artículo 91°. MODALIDADES DE TRASPASO

Las modalidades de traspaso son:

- a. Internos.
- **b.** De recepción.
- c. De emisión.

Artículo 92°. TRASPASOS INTERNOS

- **a.** Las solicitudes de traspaso interno, serán consideradas sólo a la conclusión del semestre académico.
- b. Los traspasos internos, deben ser autorizados por el Consejo Académico de la Unidad Académica receptora a través de la Resolución correspondiente, una vez se hayan cumplido los requisitos establecidos.
- c Para el traspaso interno de estudiantes con Beca de Excelencia Académica, deberán iniciar el trámite, quince (15) días hábiles antes del inicio de actividades académicas,



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

para que la Unidad Académica de Destino, previo cumplimiento de requisitos contemple o no la solicitud de propuesta de Becas de Excelencia Académica.

- **d.** Las Modalidades de Traspaso Interno son:
 - 1. Entre Unidades Académicas.
 - 2. Entre Carreras de la misma Unidad Académica.

Artículo 93°. TRASPASOS ENTRE UNIDADES ACADÉMICAS

- a. Es el proceso mediante el cual, un Estudiante de la EMI solicita transferencia y la continuidad de sus estudios en otra Unidad Académica.
- **b.** Se requiere la presentación de los documentos siguientes:
 - **1.** Solicitud de traspaso (según Formularios de Trámites Académicos vigente que corresponda).
 - 2. Certificado de calificaciones de todos los semestres académicos cursados.
 - **3.** Certificado de solvencia (según Formularios de Trámites Académicos vigente que corresponda).
 - 4. Documentos establecidos en el Artículo 17 y 18º DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA CIVILES Y MILITARES del presente Reglamento.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Artículo 94°. TRASPASOS ENTRE CARRERAS DE LA MISMA UNIDAD ACADÉMICA

- **a.** Es el proceso mediante el cual, un Estudiante de la EMI solicita su transferencia y la continuidad de sus estudios en otra Carrera.
- **b.** Se requiere la presentación de los documentos siguientes:
 - **1.** Solicitud de traspaso (según Formularios de Trámites Académicos vigente que corresponda).
 - Certificado de calificaciones de todos los semestres académicos cursados incluido el de la modalidad de admisión.
 - **3.** Certificado de solvencia (según Formularios de Trámites Académicos vigente que corresponda).
 - Documentos establecidos en el Artículo 17º y 18º DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA CIVILES Y MILITARES del presente Reglamento.

Artículo 95°. PROCEDIMIENTO DE TRASPASO INTERNO

- a. El Estudiante que solicite traspaso de una Unidad Académica o Carrera a otra, deberá presentar su solicitud en la Carrera de origen.
- b. El Jefe de Carrera o Ciencias Básicas, evaluará el cumplimiento de requisitos y, si la evaluación es favorable, elevará informe a la Dirección de la Unidad Académica, adjuntando el expediente del solicitante. Caso contrario, dará la respuesta que



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

corresponda al interesado.

- c. La Dirección de Unidad Académica, previa revisión de documentos y antecedentes, remitirá la documentación (Informe de la Jefatura de Carrera o Ciencias Básicas y expediente del Estudiante) a la Unidad Académica o Carrera de destino.
- d. La Carrera de destino, verificará el cumplimiento de requisitos y elevará informe a la Dirección de Unidad Académica.
- e. En respaldo de lo manifestado en el Informe de la Jefatura de Carrera o Ciencias Básicas, el Consejo Académico emitirá la Resolución correspondiente.

Artículo 96°. TRASPASOS DE RECEPCIÓN

- a. Los traspasos de recepción y la documentación requerida, se recibirán hasta quince días hábiles antes del inicio del semestre académico.
- **b.** Se dará curso al trámite de traspaso si el Estudiante ha aprobado, al menos, cuatro asignaturas en la universidad de origen.
- c. Las modalidades de Traspaso de Recepción son:
 - **1.** De una Casa de Estudios Superiores del Sistema de la Universidad Boliviana.
 - 2. De una Universidad Extranjera.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Artículo 97°. TRASPASOS DE RECEPCIÓN DE UNA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

- a. Es el proceso por el cual un estudiante que proviene de una Universidad del Sistema, solicita su transferencia y la continuidad de sus estudios en la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".
- **b.** El trámite de traspaso se inicia con la presentación de los documentos siguientes:
 - 1. Solicitud de la universidad de origen.
 - 2. Certificación de la existencia de plaza en la EMI.
 - **3.** Certificado de buena conducta expedido por la universidad de origen (no indispensable).
 - **4.** Solicitud de traspaso (según Formularios de Trámites Académicos vigente que corresponda).
 - **5.** Certificado de convalidación (según Formularios de Trámites Académicos vigente que corresponda).
 - Documentos establecidos en el Artículo 17º Y 18º DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA CIVILES Y MILITARES del presente Reglamento.
 - **7.** Certificado de calificaciones originales expedidos por la universidad de origen.
 - **8.** Programas analíticos legalizados de las asignaturas vencidas.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

Artículo 98°. TRASPASO DE UNA UNIVERSIDAD O INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERO

- a. Es el proceso por el cual, un estudiante nacional o extranjero, solicita su transferencia de una Universidad o Instituto de Educación Superior del exterior para continuar sus estudios en la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".
- b. Los postulantes deberán presentar los documentos académicos que acrediten su formación académica debidamente Apostillados en el país de origen, así como las direcciones y medios de contacto institucional de la Universidad de origen.
- **c.** En todos los casos, los estudiantes extranjeros deberán presentar pasaporte, con permiso de estudiante o residente en Bolivia.
- **d.** El trámite de traspaso requiere la presentación de los documentos siguientes:
 - **1.** Solicitud de traspaso (según Formularios de Trámites Académicos vigente que corresponda).
 - **2.** Certificado de convalidación (según Formularios de Trámites Académicos vigente que corresponda).
 - **3.** Documentos establecidos en el **ARTÍCULO 17**° del presente Reglamento.
 - **4.** Certificados de calificaciones originales expedidos por la universidad de origen.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

- **5.** Programas analíticos legalizados de las asignaturas vencidas.
- **6.** Certificado de conducta expedido por la universidad de origen (no indispensable).
- e. Los traspasos de una Universidad Extranjera, solo corresponderán en caso de existir convenio internacional suscrito por nuestro país en materia educativa y cultural para continuar estudios en la Universidad Boliviana.

Artículo 99°. PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE RECEPCIÓN

- a. El Estudiante que solicite traspaso a la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", deberá presentar su solicitud en la Unidad Académica a la que deseé incorporarse 30 días calendario antes del inicio de cada semestre académico.
- b. El Director de Unidad Académica, evaluará el cumplimiento de requisitos a través del responsable Jurídico y, si el informe es favorable, remitirá toda la documentación a la Carrera de destino. Caso contrario, dará la respuesta que corresponda al interesado.
- c. La Jefatura de Carrera o Ciencias Básicas, convocará al Consejo de Carrera para realizar el proceso de convalidación descrito en los ARTÍCULOS 96° al 98° del presente Reglamento.
- d. En respaldo de lo manifestado en la Resolución del Consejo de Carrera o Ciencias Básicas, el Consejo Académico emitirá la Resolución correspondiente, con la especificación de las asignaturas convalidadas, las asignaturas que debe cursar y el



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

semestre académico que le corresponda.

e. La Resolución emitida, deberá ser comunicada al interesado(a) a través de la Unidad Académica.

Artículo 100°. TRASPASOS DE EMISIÓN

- a. A una universidad del país.
- **b.** A una universidad extranjera.

Artículo 101°. TRASPASO DE EMISIÓN A UNA UNIVERSIDAD DEL PAÍS O A UNA UNIVERSIDAD EXTRANJERA

- **a.** Es el proceso por el cual, un estudiante de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" solicita continuar sus estudios en una universidad nacional o del extranjero.
- **b.** Para los traspasos de emisión, con carácter previo se realizará la consulta correspondiente a la universidad de destino.
- **c.** Se requiere la presentación de los documentos siguientes:
 - **1.** Solicitud de traspaso (según Formularios de Trámites Académicos vigente que corresponda).
 - **2.** Certificado de solvencia (según Formularios de Trámites Académicos vigente que corresponda).
 - **3.** Certificado de entrega de documentos (según Formularios Académicos de Trámites vigente que corresponda).



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

- 4. Certificado de calificación originales, expedidos por la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".
- **5.** Programas analíticos legalizados de las asignaturas aprobadas.
- **d.** A la aprobación de la solicitud de traspaso, se devolverán los documentos de admisión.

Artículo 102°. CONVALIDACIÓN

- a. Es el proceso de otorgación de igual valor académico o equivalencia de las asignaturas aprobadas en la Carrera o Universidad de origen, para determinar su equivalencia en la Carrera de destino.
- **b.** En el marco de los principios y objetivos de la Universidad Boliviana, el proceso de convalidación debe considerar la necesidad de fortalecer los procesos de Movilidad Estudiantil.
- **c.** Este proceso será realizado por el Consejo de Carrera, instancia que elevará a consideración del Consejo Académico para la emisión de la Resolucióncorrespondiente.

Artículo 103°. CRITERIO DE CONVALIDACIÓN

- **a.** Los contenidos teóricos y prácticos de los programas analíticos de las asignaturas aprobadas, deberán tener un mínimo de 60%.
- **b.** Las cargas horarias deberán ser equivalentes en una proporción similar al punto anterior.
- c Cuando los contenidos teóricos y/o prácticos de los programas



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

de las asignaturas tengan una equivalencia entre el 50% y 59% en su convalidación, se aplica una prueba de suficiencia académica elaborada por un Docente afín a la asignatura y aprobada por el Consejo de Carrera.

Artículo 104°. ASIGNACIÓN DE SEMESTRE

En función de las asignaturas que hayan sido convalidadas, se determinará el semestre que deberá cursar el solicitante buscando la nivelación en el menor tiempo posible; permitiendo que simultáneamente pueda cursar asignaturas precedentes tomando en cuenta los prerrequisitos, en un número no mayor a dos por semestre, no pudiendo cursar asignaturas cuyos prerrequisitos no hayan sido vencidos.

Artículo 105°. CERTIFICADO DE CONVALIDACIÓN

Los documentos presentados para la convalidación y los informes de los docentes, servirán para la elaboración del Certificado de Convalidación (según Formularios de Trámites Académicos vigente que corresponda), bajo la responsabilidad de la Jefatura de Carrera o Ciencias Básicas.

Artículo 106°. RESOLUCIÓN DE CONVALIDACIÓN

El proceso de convalidación culmina con la emisión de una Resolución del Consejo Académico de Grado, que considerará las asignaturas objeto de reconocimiento, el semestre académico al cual se autoriza la inscripción del postulante, así como las asignaturas que puede cursar simultáneamente.

Artículo 107°. PAGO DE DERECHOS

Los trámites de convalidación conllevan el pago de derechos a ser



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

abonados por asignatura convalidada, cuyo monto será determinado por disposición administrativa de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

Artículo 108°. TRASPASO DE MILITARES ESTUDIANTES

- a. Para el traspaso de una Carrera a otra, los Militares Estudiantes deberán elevar solicitud al Comando General del Ejército por el conducto regular establecido. Si la solicitud es aceptada, será considerada por el Rectorado de la EMI y posteriormente se somete al procedimiento establecido en el presente Reglamento si corresponde.
- b. Para el traspaso de una Unidad Académica a otra, los Militares Estudiantes deberán elevar solicitud al Rectorado por el conducto regular correspondiente. Si la solicitud es aceptada, se emitirá el memorándum de cambio de unidad académica con la debida autorización y se sujetará al Artículo 93° TRASPASOS ENTRE UNIDADES ACADÉMICAS.

La Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", no reconoce ni convalida asignaturas a Militares Estudiantes que hayan cursado las mismas en otras universidades, debiendo cumplir con los requisitos de admisión del **Artículo 18° DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA MILITARES** del presente Reglamento.

Artículo 109°. TRANSICIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

Las solicitudes por transición del diseño curricular, deberán ser elaboradas en Jefatura de Carrera, según las Tablas de Convalidación de Asignaturas de los Planes de Estudio antiguos y vigentes, de acuerdo a procedimiento aprobado por el Consejo Superior Académico.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 110°. VIGENCIA

El Reglamento RAC-01 "Régimen Estudiantil de Grado" ha sido reformulado y adecuado a las actuales necesidades de la administración académica, entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución del Consejo Superior Académico, quedando sin efecto los reglamentos, resoluciones y disposiciones contrarias al presente Reglamento.

Las prescripciones del presente Reglamento, están vigentes para el nivel de Técnico Universitario Medio hasta la aprobación de su normativa específica.

Artículo 111°. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Las siguientes reparticiones son las encargadas de realizar la revisión, recomendar y sugerir las propuestas de actualización del presente reglamento: El Vicerrectorado de Grado, las Direcciones de Grado y Tecnológico en las Unidades Académicas y la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son susceptibles de modificación parcial de acuerdo a nuevos requerimientos y necesidades; mediante resolución expresa del Consejo Superior Académico.



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

ANEXO



CÓDIGO	RAC - 01
VERSIÓN	6.0
AÑO	2025

ANEXO A

El componente de teoría correspondiente al Primer y Segundo Parcial se compone de dos momentos evaluativos con los siguientes porcentajes:

- Evaluación durante el periodo formativo (prácticas teóricas): 40% NEC (Nota de Evaluación Continua).
- Evaluación al finalizar el periodo formativo (examen teórico): 60% NEx (Nota de Examen).

En consecuencia, la **Nota Parcial (NPar)** se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$NPar=(NEx\times0.60)+(NEC\times0.40)$$

Si el estudiante desea **mejorar la nota parcial** obtenida, podrá rendir un **Examen Optativo**. En este caso, se deberá proceder de la siguiente manera:

- 1. Identificar la **nota parcial más baja (NPar)** entre el Primer y Segundo Parcial.
- 2. El **Examen Optativo** tendrá impacto únicamente sobre el **componente de teoría** del parcial identificado.
- 3. La nota obtenida en el Examen Optativo (Nop) sustituirá en un 80% a la Nota de Examen original (NEx), generando una Nueva Nota de Examen (NNex), calculada así:

$$NNex=(Nop\times0.80)+(NEx\times0.20)$$

4. A continuación, se recalcula la **Nueva Nota Parcial (NNPar)** utilizando la misma fórmula general, reemplazando la NEx por la NNex:

NNPar=(NNex×0.60)+(NEC×0.40)

La **NNPar** sustituirá a la nota parcial anterior exclusivamente a efectos del cálculo del promedio final hasta ese momento, siempre y cuando corresponda al **componente teórico** del Primer o Segundo Parcial.